BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 14 DE OCTUBRE DE 1998 — AÑO CVI — $ 0,70

Nº 29.000

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



DECRETOS

SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS EN HABILITACION Y REHABILITACION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Decreto 1193/98

Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 24.901.

Bs. As., 8/10/98

VISTO la Ley Nº 24.901, los Decretos Nº 762 del 11 de agosto de 1997, Nº 984 del 18 de junio de 1992, Nº 129 del 19 de julio de 1995 y Nº 372 del 24 de abril de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la citada Ley se instituye un Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que el mencionado Sistema tiene como antecedente el Decreto Nº 762/97 que crea el Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad que se encuentren o no incorporadas al Sistema de la Seguridad Social, que acrediten discapacidad mediante el certificado previsto en el artículo 3º de la Ley Nº 22.431 y sus homólogas a nivel provincial y que para su plena integración requieran esas prestaciones.

Que el Sistema creado por el mencionado decreto se halla integrado por los organismos que cita en su artículo 14.

Que también, la coordinación y planificación del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad (Ley Nº 24.901), deben garantizar la articulación de las distintas intervenciones sectoriales y de los diversos recursos disponibles.

Que asimismo, de conformidad con lo ya establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 762/97, la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas (Decretos Nº 984/92, Nº 129/95 y Nº 372/97) resulta el organismo regulador del Sistema, y responsable de elaborar su normativa.

Que dicho organismo en el marco de su competencia propone la creación de un cuerpo con participación de los propios interesados y de los organismos públicos con competencia en la materia, para administrar el Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad (Ley Nº 24.901).

Que respecto de la participación no gubernamental cabe destacar que el "Programa de Acción Mundial para los Impedidos", aprobado el 3 de diciembre de 1982, por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución Nº 37/52 y las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, aprobado por el mismo organismo internacional, mediante Resolución Nº 48/96 del 20 de diciembre de 1993, señalan la participación de las propias personas con discapacidad y sus organizaciones en la adopción de decisiones sobre las cuestiones que les conciernen.

Que los antecedentes normativos nacionales, entre los que se encuentran, entre otros, el Decreto Nº 984/92 y el Decreto Nº 153/96 modificado por el Decreto Nº 553/97, reconocen dicha participación.

Que el artículo 40 de la Ley Nº 24.901 establece que el Poder Ejecutivo Nacional reglamentará las disposiciones de la misma dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de su promulgación.

Que consecuentemente con ello resulta necesario la aprobación de dichas normas reglamentarias armonizándolas con el texto del Decreto Nº 762/97.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 24.901 que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Facúltase al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL a dictar juntamente con la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la reglamentación que se aprueba por el presente decreto.

SUMARIO

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Antonio E. González. — Alberto Mazza.

ANEXO I

ARTICULO 1º — El Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con discapacidad tiene como objeto garantizar la universalidad de la atención de dichas personas mediante la integración de políticas, recursos institucionales y económicos afectados a dicha temática.

La COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS será el organismo regulador del "Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad"; elaborará la normativa relativa al mismo la que incluirá la definición del Sistema de Control Interno juntamente con la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION; contará para su administración con un Directorio cuya composición, misión, funciones y normativa de funcionamiento se acompaña como Anexo A del presente; y propondrá a la COMISION COORDINADORA DEL PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

ARTICULO 2º — Las obras sociales no comprendidas en el artículo 1º de la Ley Nº 23.660 podrán adherir al Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad en los términos que oportunamente se determinarán en el marco de las Leyes Nos. 23.660 y 23.661 y normativa concordante en la materia.

ARTICULO 3º — Sin reglamentar.

ARTICULO 4º — Las personas con discapacidad que carecieren de cobertura brindada por ente, organismo o empresa y además no contaran con recursos económicos suficientes y adecuados podrán obtener las prestaciones básicas a través de los organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, que adhieran al presente Sistema.

Las autoridades competentes de las provincias, los municipios, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrán celebrar convenios de asistencia técnica, científica y financiera con la autoridad competente en el orden nacional, a fin de implementar y financiar las prestaciones básicas previstas en la Ley Nº 24.901.

ARTICULO 5º — Sin reglamentar.

ARTICULO 6º — El MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS establecerán las Normas de Acreditación de Prestaciones y Servicios de Atención para Personas con Discapacidad en concordancia con el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1424/97 y el Decreto Nº 762/97.

El SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD establecerá los requisitos de inscripción, permanencia y baja en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, e incorporará al mismo a todos aquellos prestadores que cumplimenten la normativa vigente.

ARTICULO 7º — Incisos c) y d). Los dictámenes de las Comisiones Médicas previstas en el artículo 49 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, y en el artículo 8º de la Ley Nº 24.557, deberán ser informados al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, y los beneficiarios discapacitados deberán inscribirse en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad para acceder a las prestaciones básicas previstas, a través de la cobertura que le corresponda.

ARTICULO 8º — Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán optar por su incorporación al Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad mediante los correspondientes convenios de adhesión. Los organismos que brindan cobertura al personal militar y civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, y el organismo que brinda cobertura al personal del Poder Legislativo de la Nación, y a los jubilados retirados y pensionados de dichos ámbitos, como así también todo otro ente de obra social, podrán optar por su incorporación al Sistema mediante convenio de adhesión.

ARTICULO 9º — Sin reglamentar.

ARTICULO 10. — El MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL será la autoridad encargada de establecer los criterios y elaborar la normativa de evaluación y certificación de discapacidad. El certificado de discapacidad se otorgará previa evaluación del beneficiario por un equipo interdisciplinario que se constituirá a tal fin y comprenderá la siguiente información: a) Diagnóstico funcional, b) Orientación prestacional, la que se incorporará al Registro Nacional de Personas con Discapacidad.

La información identificatoria de la población beneficiaria deberá estructurarse de forma tal que permita su relación con el Padrón Base del Sistema Nacional del Seguro de Salud, establecido por Decreto Nº 333 del 1 de abril de 1996 e instrumentado por el Decreto Nº 1141 del 7 de octubre de 1996, que es parte del Sistema Unico de Registro Laboral establecido por la Ley Nº 24.013.

ARTICULOS 11 a 39. — Las prestaciones previstas en los artículos 11 a 39 deberán ser incorporadas y normatizadas en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad. La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD será el organismo responsable dentro de su ámbito de competencia, de la supervisión y fiscalización de dicho Nomenclador, de la puesta en marcha e instrumentación del Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, y de la supervisión y fiscalización del gerenciamiento en las obras sociales de esas prestaciones.

ANEXO A

ARTICULO 1º — El Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad estará integrado por UNO (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y UN (1) representante de los siguientes organismos y áreas gubernamentales:

— COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.
— SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.
— ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.
— SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.
— SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.
— CONSEJO FEDERAL DE SALUD.
— PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.
— INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.
— SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.
— SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Invítase a integrar el Directorio a DOS (2) representantes de las instituciones sin fines de lucro, destinadas a la atención de personas con discapacidad, prestadores de servicios que acrediten antigüedad e idoneidad a nivel nacional.

El desempeño de los miembros del citado Directorio tendrá carácter "ad honorem".

ARTICULO 2º — El Presidente de LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS ejercerá la Presidencia del Directorio.

ARTICULO 3º — El presidente ejercerá las siguientes funciones:

a) Convocar a las sesiones del Directorio.

b) Ejercer la representación del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, y coordinar las relaciones con autoridades nacionales, provinciales y municipales.

c) Suscribir, previa aprobación del Directorio, convenios con las distintas jurisdicciones, en vista a la aplicación del citado Sistema.

d) Designar al Secretario de Actas del Directorio.

ARTICULO 4º — La Vicepresidencia del Directorio será ejercida por el SUBSECRETARIO DE ATENCION MEDICA DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

ARTICULO 5º — El Directorio tendrá las siguientes funciones:

a) Instrumentar todas las medidas tendientes a garantizar el logro de los objetivos prefijados.

b) Establecer orientaciones para el planeamiento de los servicios.

c) Coordinar la actuaciones de los diferentes servicios.

d) Proponer modificaciones, cuando fuere necesario, al Nomenclador de Prestaciones Básicas, definidas en el Capítulo IV de la Ley Nº 24.901.

e) Dictar las normas relativas a la organización y funciones del Sistema, distribuir competencias y atribuir funciones y responsabilidades para el mejor desenvolvimiento de las actividades del mismo.

f) Introducir criterios de excelencia y equilibrio presupuestario en el Sistema.

g) Proponer el presupuesto anual diferenciado del Sistema y someterlo a la aprobación de las áreas gubernamentales competentes.

h) Fijar la reglamentación para el uso de las prestaciones.

i) Crear comisiones técnicas asesoras y designar a sus integrantes.

j) Recabar informes a organismos públicos y privados.

k) Efectuar consultas y requerir la cooperación técnica de expertos.

l) Dictar su propio Reglamento.

ARTICULO 6º — Las Comisiones de Trabajo creadas por el Directorio tendrán carácter permanente o temporario, en cada una de ellas participará, como mínimo, un miembro del Directorio.

ARTICULO 7º — Los gastos de funcionamiento del Directorio se imputarán al Presupuesto asignado a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

CONDECORACIONES

Decreto 1189/98

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a miembros de la Soberana Orden Militar de Malta.

Bs. As., 8/10/98

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Miembros de la SOBERANA ORDEN MILITAR DE MALTA, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 13 de julio de 1998 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", a miembros de la SOBERANA ORDEN MILITAR DE MALTA, en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. El Ven. Bailo Fra' Ludwig HOFFMAN von RUMERSTEIN, Gran Comandante y a S.E. El Bailo Gran Cruz de Obediencia Embajador Conde D. Carlo MARULLO di CONDOJANNI, Príncipe de Casalnuovo y Gran Canciller.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1179/98

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 2/10/98

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA a la ciudad de Washington —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— entre los días 4 y 7 de octubre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor D. Alberto José MAZZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 1178/98

Apruébanse modelos de Contrato de Préstamo y Carta Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo, con destino a la financiación del Programa de Atención a Niños y Adolescentes en Riesgo.

Bs. As., 2/10/98

VISTO el Expediente Nº 775/98 del registro de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los modelos de los Contratos de Préstamos Nº 1111/OC-AR y Nº 1008/SF-AR y la CARTA CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE Nº ATN/SF-6076-AR destinados al PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO, propuestos para ser suscriptos entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO hasta por el equivalente de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (U$S 30.000.000) en la moneda del Prestatario, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los referidos modelos de Contratos de Préstamo y de la CARTA CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO que se ejecutará por intermedio de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a través de la UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene por finalidad contribuir a la

creación y desarrollo de una red interinstitucional de servicios, con participación del Sector Público y de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), que provea servicios preventivos y atención integral para mejorar la inserción y adaptabilidad social de niños y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo social Específicamente, el Programa apoyará a la NACION ARGENTINA a: (i) mejorar la calidad de prestación de servicios a niños y adolescentes en riesgo social, aumentando la probabilidad de su reinserción en la sociedad y de mejorar su calidad de vida; y (ii) diseñar e implantar estrategias efectivas para enfrentar la problemática de la niñez y adolescencia en situación de riesgo social.

Que los recursos de los modelos de Contratos de Préstamo Nº 1111/OC-AR y Nº 1008/SF-AR y de la CARTA CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE Nº ATN/SF-6076-AR serán destinados a financiar las actividades relacionadas con la ejecución del PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO.

Que la realización de las actividades previstas por el Programa requiere la suscripción de Convenios de Transferencia de Fondos No Reembolsables entre el PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO y las entidades que resulten adjudicatarias, mediante un proceso competitivo de selección de propuestas.

Que la ejecución de los componentes del Programa requiere la adquisición de bienes y la celebración de contratos de locación de obra y/o de servicios con terceros, sin relación de dependencia, de acuerdo a lo previsto en los modelos de Contratos de Préstamo Nº 1111/OC-AR y Nº 1008/SF-AR y de la CARTA CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE Nº ATN/SF-6076-AR.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en los modelos de Contratos de Préstamo Nº 1111/OC-AR y Nº 1008/SF-AR y de la CARTA CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE Nº ATN/SF-6076-AR propuestos para ser suscriptos, son los usuales que se pactan en este tipo de operaciones y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que están destinados estos Préstamos y la CARTA CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE.

Que resulta necesario crear la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO en el ámbito de la UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL perteneciente a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la formalización de esta operación requiere que la NACION ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, suscriba los Contratos de Préstamo Nº 1111/OC-AR y Nº 1008/SF-AR y la CARTA CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE Nº ATN/SF-6076-AR para el financiamiento del PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO.

Que en virtud del Decreto Nº 434 del 15 de mayo de 1997 y de la Decisión Administrativa Nº 210 del 15 de mayo de 1997, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la debida intervención.

Que los modelos de Contratos de Préstamo Nº 1111/OC-AR y Nº 1008/SF-AR y de la CARTA CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE Nº ATN/SF-6076-AR propuestos para ser suscriptos se encuentran comprendidos en los términos del Artículo 60 in fine de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997) y el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1111/OC-AR que consta de SIETE (7) Capítulos y VEINTITRES (23) Cláusulas, las Normas Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, integradas por NUEVE (9) Capítulo y CUARENTA Y OCHO (48) Artículos y los Anexos A, B y C, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO , hasta el equivalente de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES (U$S 10.000.000) en la moneda del Prestatario, con cargo a los recursos del Capital Ordinario del Banco, cuya copia autenticada forma parte del presente Decreto como ANEXO I.

Art. 2º — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1008/SF-AR que consta de SIETE (7) Capítulos y VEINTITRES (23) Cláusulas, las Normas Generales Aplicables a los Contratos de Préstamos del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, integradas por NUEVE (9) Capítulos y CUARENTA Y TRES (43) Artículos y los Anexos A, B y C, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, hasta por el equivalente de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES (U$S 10.000.000) en la moneda del Prestatario, con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco, cuya copia autenticada forma parte del presente Decreto como ANEXO II.

Art. 3º — Apruébase el modelo de la CARTA CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE Nº ATN/SF-6076-AR que consta de CATORCE (14) Cláusulas, las Condiciones Generales Aplicables a las Cooperaciones Técnicas No Reembolsables del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, integradas por DIECISIETE (17) Artículos y los Anexos A, B y C, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, hasta por el monto del equivalente de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES (U$S 10.000.000) en la moneda del Beneficiario, con cargo a los ingresos netos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco, cuya copia autenticada forma parte del presente Decreto como ANEXO III.

Art. 4º — Los Contratos de Préstamo y la CARTA CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE, cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto, serán destinados al financiamiento del PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO, hasta por el equivalente de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (U$S 30.000.000) en la moneda del Prestatario.

Art. 5º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, los Contratos de Préstamo Nº 1111/OC-AR y Nº 1008/SF-AR, la CARTA CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE Nº ATN/SF-6076-AR y toda la documentación referente a los mismos, conforme a los modelos aprobados por los Artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto.

Art. 6º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones a los Contratos de Préstamo Nº 1111/OC-AR y Nº 1008/SF-AR y a la CARTA CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE Nº ATN/SF-6076-AR, cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los Contratos de Préstamo y de la CARTA CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 7º — Desígnase a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a través de la UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL, como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO.

Art. 8º — Créase en el ámbito de la UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO, la que será responsable de su ejecución así como de la administración de los fondos asignados al mismo.

Art. 9º — Facúltase al señor Secretario de Desarrollo Social de la PRESIDENCIA DE LA NACION, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir Convenios de Transferencia de Fondos No Reembolsables con las entidades adjudicatarias.

Art. 10. — Facúltase al señor Secretario de Desarrollo Social de la PRESIDENCIA DE LA NACION, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a adquirir los bienes muebles y/o equipos que fueren menester para la ejecución del Programa, quedando sujetos los contratos respectivos a los procedimientos de adquisiciones, a las normas y procedimientos contenidos en los Contratos de Préstamo y la CARTA CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE que se aprueban por los Artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto como así también a celebrar contratos de locación de obra y/o de servicios con terceros, sin relación de dependencia, conforme lo establecido en el Artículo 72 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997).

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 1177/98

Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), con destino al Segundo Proyecto de Asistencia Técnica para el Desarrollo del Sector Minero.

Bs. As., 2/10/98

VISTO el Expediente Nº 067-000024/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se refiere al modelo de Convenio de Préstamo propuesto para ser suscrito entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL (U$S 39.500.0000), para la realización del SEGUNDO PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR MINERO, cuya ejecución se llevará a cabo a través de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante el Decreto Nº 538 del 6 de octubre de 1995 ha sido aprobado el modelo del Convenio de Préstamo del PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR MINERO, actualmente en ejecución, y ha sido autorizada la creación de la Unidad de Coordinación del Proyecto.

Que el SEGUNDO PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR MINERO tiene por objetivo continuar apoyando las reformas institucionales que alienten la expansión de las inversiones privadas en el sector minero, el aumento de la capacidad para la administración eficiente de los derechos mineros, el establecimiento de garantías ambientales preventivas adecuadas y la consolidación de los servicios de información a través de sistemas interconectados que faciliten la orientación y el incremento de la inversión privada minera en todas las provincias.

Que corresponde extender la capacidad legal de la Unidad de Coordinación del Proyecto, creada en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para la ejecución del SEGUNDO PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR MINERO.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, períodos de gracia, tasas de interés, comisiones por compromiso y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de convenios y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que está destinado este préstamo.

Que el Convenio propuesto para ser suscrito se encuentra comprendido en el Artículo 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 434 de fecha 15 de mayo de 1997 y la Decisión Administrativa Nº 210 de fecha 15 de mayo de 1997.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1997), y el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo, con destino al SEGUNDO PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR MINERO que consta de SIETE (7) Artículos, VEINTISIETE (27) Secciones, CINCO (5) Apéndices y UNA (1) Carta de Implementación, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL (U$S 39.500.000). El texto del Convenio en su versión en idioma inglés como ANEXO I; su traducción al idioma español certificada por Traductor Público Nacional, como ANEXO II y la copia autenticada de las Condiciones Generales aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para préstamos en moneda única del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, de fecha 30 de mayo de 1995, integrada por DOCE (12) artículos y CINCUENTA Y SIETE (57) secciones, como ANEXO III, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, y/o al funcionario o los funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio de Préstamo y toda la documentación referente al mismo, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, y/o al funcionario o los funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni a los mecanismos de ejecución, ni resulten en un incremento del monto del Préstamo o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Facúltase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por intermedio de la Unidad de Coordinación del PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR MINERO creada por Resolución Nº 106 de fecha 19 de octubre de 1995 de la ex-SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a ejecutar el SEGUNDO PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR MINERO.

Art. 5º — Autorízase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINIS-

TERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a realizar por sí y/o delegar, las contrataciones y adquisiciones a ser financiadas con los recursos del préstamo para la implementación del SEGUNDO PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR MINERO, de acuerdo con las normas y procedimientos contenidos en el Convenio de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto y el Artículo 72 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1997).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 1176/98

Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para el financiamiento del Tercer Proyecto de Protección Social, orientado a la realización de obras en los municipios con mayores niveles de pobreza y a fortalecer la cobertura en regiones afectadas por la emergencia hídrica.

Bs. As., 2/10/98

VISTO el Expediente Nº 1 2015 00001017215/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y el modelo de Convenio de Préstamo destinado al TERCER PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto igual a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES (U$S 284.000.000), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio de Préstamo el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) concurre con la REPUBLICA ARGENTINA en la financiación del TERCER PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL.

Que el PROYECTO tiene por finalidad primordial atender a la situación de desempleo, brindando ocupación transitoria a trabajadores/as desocupados/as en condiciones de pobreza o de vulnerabilidad social a través de la realización de obras consideradas socialmente relevantes; concurriendo en el financiamiento integral de obras en los municipios con mayores niveles de pobreza y fortalecer la cobertura en las regiones afectadas por la emergencia hídrica.

Que la ejecución del PROYECTO será llevada a cabo por la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los recursos del Préstamo serán destinados a financiar las actividades relacionadas con la ejecución del PROGRAMA TRABAJAR III, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 327 de fecha 8 de mayo de 1998, como así también la administración y monitoreo del PROYECTO, la contratación de asistencia técnica especializada para el mismo, y la adquisición del equipamiento necesario del PROGRAMA, a través de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamos propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de convenios y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que están destinados esos préstamos.

Que el desarrollo e implementación del PROGRAMA TRABAJAR III forma parte de las tareas que desarrolla el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, de aquí en adelante denominada "Organismo Ejecutor".

Que resulta necesario designar al señor Secretario de Empleo y Capacitación Laboral como Director Nacional del PROYECTO.

Que mediante el Decreto Nº 608 de fecha 7 de julio de 1997 fue aprobado el modelo de Convenio de Préstamo del SEGUNDO PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, y creada su Unidad Ejecutora.

Que corresponde extender la capacidad legal de la Unidad Ejecutora del SEGUNDO PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL para la ejecución del TERCER PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL.

Que la formalización de esta operatoria requiere que la REPUBLICA ARGENTINA por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS suscriba el Convenio de Préstamo del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para el financiamiento del TERCER PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Convenio propuesto para ser suscripto se encuentra comprendido en los términos del Artículo 60 in fine de la Ley Nº 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1997), por el Artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se halla facultado para aprobar este tipo de operatoria y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo, para el financiamiento del TERCER PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL, que consta de SIETE (7) Artículos, VEINTITRES (23) Secciones y CINCO (5) Apéndices, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES (U$S 284.000.000), cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente Decreto como ANEXO I, figurando como ANEXO II, en su versión en idioma inglés y su traducción al idioma español, las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos en una Sola Moneda, fechadas el 30 de mayo de 1995 y enmendadas el 2 de diciembre de 1997, del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), formado por DOCE (12) Artículos y CINCUENTA Y SIETE (57) Secciones.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribirse en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Préstamo, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos ni a los mecanismos de ejecución, no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones en el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase a la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Organismo Ejecutor del TERCER PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL, quedando a su cargo la administración de los fondos del PROYECTO.

Art. 5º — Desígnase al señor Secretario de Empleo y Capacitación Laboral como Director Nacional del TERCER PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL facultándoselo a tomar las acciones necesarias para la organización, administración y funcionamiento del mismo, en los términos establecidos en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto.

Art. 6º — Extiéndese la capacidad legal de la Unidad Ejecutora del SEGUNDO PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL, creada por Decreto Nº 608/97, a los efectos de la ejecución del TERCER PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL.

Art. 7º — Facúltase al señor Director Nacional DEL TERCER PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL a designar al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora del mencionado PROYECTO.

Art. 8º — Autorízase al Director Nacional del TERCER PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL, ya sea por sí o a delegar su realización en la unidad responsable de la ejecución del TERCER PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL, a celebrar contratos de locación de obra y/o servicios con terceros, sin relación de dependencia, como así también a adquirir los bienes muebles y/o equipamientos que fueren menester para la ejecución del PROYECTO, quedando sujetos los contratos respectivos a las normas y procedimientos contenidos en el Apéndice 4 del Convenio de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto, y el Artículo 72 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1997) y las normas que se dicten en consecuencia.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Antonio E. González. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ENERGIA ELECTRICA

Decreto 1173/98

Modificación del Decreto Nº 1192/92, en relación con el Directorio de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA).

Bs. As., 2/10/98

VISTO el Expediente Nº 750-003320/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1192 del 10 de julio de 1992 se constituyó la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) como una entidad sin fines de lucro que tiene a su cargo el Despacho Nacional de Cargas del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en el marco de lo dispuesto por el Artículo Nº 35 de la Ley Nº 24.065.

Que el capital de la referida empresa se divide en CINCO (5) clases de acciones de las que son respectivamente titulares el ESTADO NACIONAL y CUATRO (4) Asociaciones Civiles que nuclean a las CUATRO (4) categorías de agentes que actúan en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM): Grandes Usuarios, Generadores, Transportistas y Distribuidores.

Que, también por mandato del citado Decreto, tales Asociaciones Civiles fueron organizadas por el ESTADO NACIONAL durante el proceso de transformación del Sector Eléctrico Argentino.

Que conforme el estatuto de dicha empresa, su Directorio se integra por representantes designados en Asamblea Especial de Clase por los accionistas titulares de cada una de las CINCO (5) clases de acciones y cuyo Presidente es el Señor Secretario de Energía del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en orden a los principios rectores del proceso de transformación encarado en el Sector Eléctrico Argentino por el GOBIERNO NACIONAL es equitativo y conveniente viabilizar que la Vicepresidencia del Directorio esté a cargo de un Director que no represente a ninguna clase accionaria y sea designado en Asamblea General de Accionistas que resuelva su designación con el voto favorable del ESTADO NACIONAL titular de las Acciones Clase "A".

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente acto en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el párrafo quinto del Artículo 3º del Decreto Nº 1192 del 10 de julio de 1992 por el siguiente texto:

"El Señor Secretario de Energía del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será Presidente del Directorio de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y su Vicepresidente será un Director que se designará en Asamblea General de Accionistas con el voto favorable del titular de las Acciones Clase "A".

Art. 2º — Instrúyese a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tenedora de las acciones de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) Clase "A" de propiedad del ESTADO NACIONAL, para que en ejercicio de los derechos societarios correspondientes promueva los actos societarios necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente acto.

Art. 3º — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a dictar las normas aclaratorias y complementarias a que de lugar la aplicación del presente acto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1171/98

Apruébanse el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el ejercicio 1998.

Bs. As., 2/10/98

VISTO el artículo 29 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1996), y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará anualmente el Plan de Acción y el Presupuesto de Gastos y Recursos de las Instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial.

Que a esos efectos es menester propiciar la presente medida, por la cual se aprueba el presupuesto perteneciente al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el ejercicio 1998.

Que el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 29 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1996), facultan la realización del presente proyecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el ejercicio 1998 correspondiente al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Apruébase el Cálculo de Recursos afectados a la financiación del presupuesto de

la Institución a que se refiere el artículo 1º de la presente medida, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa a este artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Facúltase al Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a disponer las reestructuraciones que considere necesarias dentro de los gastos corrientes y de capital, sin exceder la suma total fijada en las planillas anexas al artículo 1º.

Art. 4º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin planillas Anexas. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1170/98

Se exime del pago del derecho de importación y demás tributos a lo productos originarios y procedentes de los países participantes en la Tercera Edición del evento "Feria Internacional de Turismo de América Latina - FIT '98".

Bs. As., 2/10/98

VISTO el Expediente Nº 061-001616/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la Tercera Edición del evento "FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO DE AMERICA LATINA - FIT"98" a realizarse en el Predio Ferial de Palermo de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 17 a 20 de octubre de 1998.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la Tercera Edición del evento "FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO DE AMERICA LATINA - FIT"98", a realizarse en el Predio Ferial de Palermo de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 17 al 20 de octubre de 1998, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1192/98

Modificación del Reglamento de la Ley Nº 20.957, aprobado por el Decreto Nº 1973/86, en lo referente al ingreso al Instituto del Servicio Exterior de la Nación.

Bs. As., 8/10/98

VISTO la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorias y el Reglamento de la citada Ley aprobado por el Decreto Nº 1973/86 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el idioma inglés se ha convertido en la principal lengua de trabajo en los distintos sectores de la vida internacional.

Que es manifiesta la necesidad de dominar dicho idioma para un desempeño eficiente de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación.

Que es necesario actualizar las normas que rigen el ingreso al Instituto del Servicio Exterior de la Nación establecidas por el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, aprobado por el Decreto Nº 1973 del 28 de octubre de 1986 y sus modificatorios, con vistas a elevar el nivel de inglés de los ingresantes al Instituto del Servicio Exterior de la Nación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto 3. del inciso a) del artículo 82 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, aprobado por el Decreto Nº 1973 del 28 de octubre de 1986 por el siguiente: "3. Acreditar fehacientemente el dominio del idioma inglés".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.— Guido Di Tella.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 1198/98

Designación de los miembros del Directorio.

Bs. As., 9/10/98

VISTO y CONSIDERANDO:

Que se encuentran vacantes los cargos de Presidente y Directores de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que resulta necesario cubrir dichos cargos a fin de asegurar el normal desenvolvimiento del mencionado organismo.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones acordadas por el artículo 6º del Decreto Ley Nº 22.498/56 ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse Presidente del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Dr. D. Dan Jacobo BENINSON (M.I. Nº 4.068.629).

Art. 2º — Desígnanse para integrar el Directorio de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a D. Guillermo Joaquín PADIN ZABAL (M.I. Nº 8.140.571), D. Conrado Franco VAROTTO (M.I. Nº 7.399.685), D. Máximo Julio ABBATE (M.I. Nº 6.859.260), D. Agustín Anselmo BLANCO (M.I. Nº 7.980.729) y D. Octaviano Adolfo SARACHO (M.I. Nº 6.997.142).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Carlos V. Corach.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decreto 1205/98

Designación del funcionario que se hará cargo del citado organismo.

Bs. As., 9/10/98

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 24.557, y

CONSIDERANDO:

Que encontrándose vacante el cargo de Superintendente de Riesgos del Trabajo por renuncia de su titular, Doctor Reinaldo Alberto Castro, resulta necesario designar con celeridad su reemplazante, a fin de no interrumpir el normal funcionamiento del ente de regulación y supervisión antes mencionado.

Que tales razones resultan incompatibles con la demora que impone el trámite de selección indicado en el artículo 38 de la Ley nº 24.557.

Que el Doctor Jorge Héctor LORENZO goza de experiencia y capacidad técnica para desempeñar el cargo de referencia, durante el lapso necesario para proveer al trámite de selección exigido por la norma referida, que se estima en NOVENTA (90) días, sin perjuicio de su prórroga en caso necesario.

Que, sin perjuicio de ello, corresponderá poner en marcha, en forma inmediata, el proceso de selección pertinente, a los efectos de cumplir con la exigencia que establece el citado artículo 38 de la Ley Nº 24.557 para la designación de la máxima autoridad del organismo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase por el plazo de NOVENTA (90) días a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO al Doctor Jorge Héctor LORENZO (DNI Nº 7.593.539), hasta tanto culmine el proceso de selección previsto por el artículo 38 de la Ley Nº 24.557.

Art. 2º — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá prorrogar el plazo precedente en caso de que no logre hacerse en el mismo, la selección de la persona respectiva a través de los procedimientos legales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Antonio E. González.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 1197/98

Acéptanse las renuncias de los integrantes del Directorio.

Bs. As., 9/10/98

VISTO y CONSIDERANDO:

Que han presentado su renuncia los integrantes del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL aceptar las mismas, en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Presidente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, D. Eduardo Francisco SANTOS (M.I. Nº 4.589.523).

Art. 2º — Acéptanse las renuncias presentadas por los integrantes del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, D. Edgardo VENTURA (M.I. Nº 4.531.234); D. Agustín Anselmo BLANCO (M.I. Nº 7.980.729); D. Oscar Héctor SAGGESE (M.I. Nº 4.481.031); D. Darío Tobías BRAUN (M.I. Nº 7.610.999) y D. Guillermo Joaquín PADIN ZABAL (M.I. Nº 8.140.571).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Carlos V. Corach.

OBRAS SOCIALES

Decreto 1181/98

Prorrógase el diferimiento previsto por el Decreto Nº 1157/96, en relación a la supresión de los recursos de distinta naturaleza destinados a la Obra Social de la Actividad de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

Bs. As., 2/10/98

VISTO el expediente Nº 3116/98 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1017, de fecha 30 de setiembre de 1997, dispuso prorrogar por el plazo de UN (1) año el diferimiento previsto por su similar Nº 1157 de fecha 14 de octubre de 1996, en relación a la supresión de los recursos de distinta naturaleza destinados a la OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA.

Que el citado Decreto Nº 1017/98 mantuvo también la limitación al CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50%) dispuesta por su similar Nº 1157/96, en relación a la contribución obligatoria establecida en el artículo 17, inciso 1) de la Ley Nº 19.518, así como su destino exclusivo a la Obra Social mencionada en el párrafo precedente.

Que dicha medida tuvo fundamento en la crisis que atravesaba el sector asegurador como consecuencia del proceso de sinceramiento y transformación impulsado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, dentro del marco de la política de estabilidad, crecimiento, ajuste del gasto público y apertura de la economía.

Que tal transformación trae como consecuencia inevitable, nuevos cierres y/o fusiones de empresas de la actividad, con la consiguiente pérdida de fuentes de trabajo.

Que esta situación ha obligado a la OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA a mantener la cobertura de numerosos afiliados sin la percepción de los correspondientes aportes y contribuciones.

Que a ello se suma la subsistencia de deudas importantes hacia la Obra Social por parte de las empresas cerradas, cuyo cobro dependerá del resultado de procesos de liquidación que requieren un trámite prolongado.

Que la OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA suscribió un convenio de préstamo con el BANCO MUNDIAL, el cual se vería afectado en el caso de continuar brindando prestaciones a afiliados que han perdido la fuente de trabajo.

Que en el contexto general de las medidas que deben implementarse para la actividad aseguradora, el Gobierno Nacional debe atender situaciones especiales como la que se ha producido, a fin de evitar que los beneficios indudables de la transformación provoquen una pérdida en las prestaciones asistenciales que brinda la Obra Social.

Que, teniendo en cuenta las previsiones que se han formulado respecto a la continuidad de dicho proceso, resulta conveniente mantener por un lapso adicional el financiamiento necesario para garantizar la cobertura social de los trabajadores afectados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

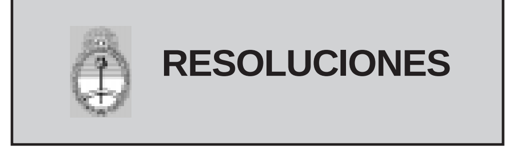
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 1º de octubre de 1998 y por un lapso de UN (1) año, el diferimiento previsto por el artículo 1º del Decreto Nº 1157/96 y extendido por su similar Nº 1017/97.

Art. 2º — Hasta el fin del lapso establecido por el artículo precedente, se mantendrá la vigencia de la limitación al CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50%) dispuesta por el Decreto Nº 1157/96, de la contribución obligatoria establecida en el artículo 17, inciso i) de la Ley Nº 19.518, así como su destino exclusivo a la OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto Mazza. — Roque B. Fernández.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Resolución 1292/98

Suspéndese el proceso de Licitación Pública Nacional e Internacional de la Planta Química.

Bs. As., 8/10/98

VISTO el expediente Nº 080-005899/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Interventor de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, pone en conocimiento la medida dictada por el señor Juez Federal de RIO CUARTO (Provincia de CORDOBA) Doctor Don Luis Rodolfo MARTINEZ, en el sentido de abstenerse de vender y de realizar actos tendientes a la venta de la PLANTA QUIMICA de la FABRICA MILITAR "RIO TERCERO" ubicada en la Provincia de CORDOBA.

Que la mencionada resolución ha tenido como fundamento una interpretación del alcance del fallo que dictara la Excelentísima Cámara Federal de la Provincia de CORDOBA respecto de una petición oportunamente presentada por el Señor Intendente de RIO TERCERO (Provincia de CORDOBA) Don Carlos Hugo ROJO, solicitando la entrega de parte del predio de la PLANTA METALMECANICA de la FABRICA MILITAR "RIO TERCERO" (Provincia de CORDOBA) y que le fuera denegado con el fin de no afectar partes que hagan a la investigación penal.

Que en ese orden el Interventor de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES manifiesta que se abstendrá de todo trámite en el proceso licitatorio hasta la resolución de la cuestión en forma definitiva por parte del Tribunal competente.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha expresado "... la doctrina ha entendido que el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado —persona ética por naturaleza— que es el que debe empezar por dar el ejemplo..." (Dictámenes 201:167; 212:14).

Que en el mismo sentido también sostuvo la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION: "...Respecto al debido acatamiento a las órdenes judiciales al que están también sujetos los funcionarios administrativos, esta Procuración tiene dicho (Colecc. Dict. I. 89 p. 227): El principio cardinal en la materia es, que las decisiones judiciales deben cumplirse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otros funcionarios del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal (v. Dictámenes 106:80 y 324, entre otros)".

Que la Doctrina del Alto Organo Asesor resulta ser de aplicación obligatoria para el Cuerpo de Abogados del Estado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se halla facultado para dictar la presente medida de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndase el proceso de LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL de la PLANTA QUIMICA DE LA FABRICA MILITAR "RIO TERCERO" ubicada en la Provincia de CORDOBA, en cumplimiento de la medida dictada por el señor Juez Federal de RIO CUARTO (Provincia de CORDOBA) Doctor Don Luis Rodolfo MARTINEZ en la CAUSA 39-S-95 "Sumario para Averiguar Explosiones y otros" "Estragos en la FM 'RT'"

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 225/98

Resolución Nº 3552/95, Nº 4149/95 y Nº 988/96 ANA. S/su derogación.

Bs. As., 7/10/98

VISTO las Resoluciones Nº 3552/95 ANA y Nº 4149/95 ANA relativas a la decisión de abonar los beneficios a la exportación mediante el sistema de acreditación en cuenta corriente bancaria del exportador, y la Resolución 988/96 ANA donde se designan las Instituciones Bancarias autorizadas a operar en el sistema de acreditación, y

CONSIDERANDO:

Que no se ha dictado la norma que fije los procedimientos de aplicación de lo establecido por las Resoluciones Nº 3552/95 ANA y Nº 4149/95 ANA.

Que consecuentemente la Resolución Nº 988/96 ANA ha perdido actualidad por cuanto no ha tenido principio de aplicación.

Que en la actualidad los pagos de los beneficios a la exportación se efectúan mediante la emisión de cheques a la orden del exportador.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 7º del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar las Resoluciones Nº 3552/95 ANA, Nº 4149/95 ANA y Nº 988/96 ANA.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos Silvani.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD ANIMAL

Resolución 76/98

Prohíbese la elaboración, importación, tenencia, distribución, comercialización y utilización de alimentos y medicamentos destinados a los animales cuyos productos y subproductos, incluyendo leches, huevos y miel, con o sin industrialización, sean utilizados en el consumo alimentario humano, que contengan determinadas especies químicas.

Bs. As., 8/10/98

VISTO el expediente Nº 115.691/95 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL por el cual la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, dependiente del citado Organismo, propone se establezca la prohibición de las especies químicas Metronidazole, Dimetridazole, Ronidazol, Ipronidazol, Nimorazol, Ornidazol, Secnidazol, Tinidazol o cualesquiera de sus diversas sales en las formulaciones de alimentos y medicamentos destinados a los animales, cuyos productos y subproductos, incluyendo leches, huevos y miel, con o sin industrialización, sean utilizados en el consumo alimentario humano, y

CONSIDERANDO:

Que las especies químicas Metronidazole, Dimetridazole, Ronidazol, Ipronidazol, Nimorazol, Ornidazol, Secnidazol y Tinidazol son derivados del compuesto 5-NITRO IMIDAZOL.

Que el 5-NITRO IMIDAZOL produce carcinogénesis, según fuera demostrado en experiencias llevadas a cabo en animales de laboratorio.

Que se ha demostrado que las especies químicas mencionadas producen mutagénesis en algunos protozoarios, en especial sobre Trichomona bovis, y en bacterias.

Que la mutagénesis provoca la aparición de resistencia a la acción de la terapéutica antiinfecciosa.

Que la acción carcinogenética hace que sea imposible determinar la ingesta diaria admisible ni los límites máximos de residuos que permitirían fijar restricciones de uso adecuadas.

Que, por lo tanto, el estado actual de los conocimientos científicos impide considerar como seguros a los mencionados principios activos.

Que es misión indelegable del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, adoptar las medidas tendientes a contribuir a la salvaguarda de la salud pública.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia sobre el particular, de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996 y el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese la elaboración, importación, tenencia, distribución, comercialización y utilización de alimentos y medicamentos destinados a los animales cuyos productos y subproductos, incluyendo leches, huevos y miel, con o sin industrialización, sean utilizados en el consumo alimentario humano, que contengan en su formulación las especies químicas Metronidazole, Dimetridazole, Ronidazol, Ipronidazol, Nimorazol, Ornidazol, Secnidazol, Tinidazol o cualesquiera de sus diversas sales.

Art. 2º — Las prohibiciones dispuestas en el artículo 1º de la presente resolución rigen para la producción de alimentos de origen animal, ya sea el destino de la misma para el consumo en el país o para la exportación.

Art. 3º — Las prohibiciones dispuestas en el artículo 1º de la presente resolución comenzarán a regir a partir de los NOVENTA (90) días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Los propietarios de Certificados de Libre Uso y Comercialización de los alimentos y medicamentos para animales incluidos en los alcances del artículo 1º de la presente resolución deberán reemplazar o excluir los mencionados principios activos de las formulaciones de dichos productos o modificar las indicaciones clínicas de uso en lo que se refiere a las especies para las que se destine. Estas modificaciones deberán realizarse en un plazo que no exceda los NOVENTA (90) días de la publicación de la presente resolución y quedará a criterio del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a través de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios su autorización.

Art. 5º — Cancelar todos los Certificados de Libre Uso y Comercialización de medicamentos y alimentos para animales que contengan en su formulación las especies químicas Metronidazole, Dimetridazole, Ronidazol, Ipronidazol, Nimorazol, Ornidazol, Secnidazol, Tinidazol o cualesquiera de sus diversas sales que no se hayan ajustado a los términos que marca la presente resolución una vez transcurrido el plazo que consta en el artículo 4º de la presente resolución.

Art. 6º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a través de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios será el responsable para la aplicación de las normas establecidas por la presente resolución.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 75/98

Auspíciase la "26ª Exposición de Primavera de Equinos" a realizarse en el Club Alemán de Equitación, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 8/10/98

VISTO el expediente Nº 800-006319/98 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la solicitud de la ASOCIACION ARGENTINA DE FOMENTO EQUINO, por la cual eleva la petición formal para que esta Secretaría auspicie la "26ª. EXPOSICION DE PRIMAVERA DE EQUINOS" a realizarse en el Club Alemán de Equitación, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 6 y 14 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con dicha Exposición se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que la misma es la más importante en su género en nuestro país y la única dedicada exclusivamente al caballo, en la cual participan todas las razas deportivas.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio de esta Secretaría a la "26ª. EXPOSICION DE PRIMAVERA DE EQUINOS" a realizarse en el Club Alemán de Equitación, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 6 y 14 de noviembre de 1998.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

FIESTAS NACIONALES

Resolución 77/98

Auspíciase la "XVIII Fiesta Nacional de la Avicultura", que se llevará a cabo en la Ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 8/10/98

VISTO el expediente Nº 800-006853/98 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Civil CRESPO CAPITAL NACIONAL DE LA AVICULTURA solicita el auspicio de esta Secretaría para la "XVIII FIESTA NACIONAL DE LA AVICULTURA" que se llevará a cabo en la Ciudad de Crespo, Provincia de ENTRE RIOS entre los días 12 y 15 de noviembre de 1998.

Que la "XVIII FIESTA NACIONAL DE LA AVICULTURA" es una Fiesta Nacional y Provincial que se realiza con gran éxito, recibiendo expositores que exhibirán maquinarias, equipos y herramientas vinculados a la avicultura.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio de esta Secretaría para la "XVIII FIESTA NACIONAL DE LA AVICULTURA", que se llevará a cabo en la Ciudad de Crespo, Provincia de ENTRE RIOS, entre los días 12 y 15 de noviembre de 1998.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SEMILLAS

Resolución 79/98

Información que se deberá presentar para la liberación al medio de la semilla de maíz transgénico tolerante al herbicida glifosato, derivado del evento de transformación GA21.

Bs. As., 8/10/98

VISTO el Expediente Nº 800-007822/98 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la DIRECCION DE AGRICULTURA de esta Secretaría recepta las consideraciones formuladas por la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) en lo referente a la necesidad de introducir cambios a la actual metodología de solicitud de permisos para experimentación y/o liberación al medio de organismos genéticamente modificados, para la semilla de maíz transgénico tolerante al herbicida glifosato, derivado del evento de transformación GA21.

Que la referida especie ha sido ensayada a campo desde el año 1997 en CINCO (5) localidades de nuestro país.

Que se han solicitado ante la CONABIA, TRES (3) autorizaciones de permisos para experimentación y/o liberación al medio de organismos genéticamente modificados.

Que dichos permisos abarcan la realización de pruebas a campo del material.

Que en todos los casos quedaron cumplimentados los requisitos técnicos y de bioseguridad establecidos por la CONABIA.

Que la Coordinación Técnica de la CONABIA elevó a sus miembros el dictamen pertinente en el cual se concluye que no existen problemas de bioseguridad para los agroecosistemas de la REPUBLICA ARGENTINA, por la utilización del maíz transgénico tolerante al herbicida glifosato, derivado del evento de transformación GA21.

Que el 4 de junio de 1998 la CONABIA ha considerado que en lo referente a bioseguridad agropecuaria no existen reparos para la flexibilización de las condiciones de los permisos para la experimentación y/o liberación al medio de organismos genéticamente modificados, para la semilla de maíz transgénico tolerante al herbicida glifosato, derivado del evento de transformación GA21.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Para la liberación al medio de la semilla de maíz transgénico tolerante al herbicida glifosato, derivado del evento de transformación GA21, se deberá presentar ante la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA la información referida a: superficie sembrada, fecha de siembra, localización de la liberación y fecha de cosecha. La mencionada Comisión Nacional sólo realizará inspecciones de la cosecha y la disposición final del material.

Art. 2º — La presente resolución no implica la autorización de la comercialización de la semilla de maíz transgénico tolerante al herbicida glifosato, derivado del evento de transformación GA21, ya que para ello se deberá cumplir con los requisitos pertinentes para su uso alimentario, humano y animal.

Art. 3º — Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 78/98

Dase por otorgado el auspicio a las "Cuartas Jornadas Nacionales Cabia y Primeras del Mercosur: Reproducción y Manejo Reproductivo en Bovinos de Carne y Leche", realizadas en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 8/10/98

VISTO el expediente Nº 800-003458/98 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la solicitud de la CAMARA ARGENTINA DE BIOTECNOLOGIA DE LA REPRODUCCION E INSEMINACION ARTIFICIAL (CABIA) elevando la petición formal para que esta Secretaría auspiciara las "CUARTAS JORNADAS NACIONALES CABIA Y PRIMERAS DEL MERCOSUR: REPRODUCCION Y MANEJO REPRODUCTIVO EN BOVINOS DE CARNE Y LECHE", que se llevó a cabo en la ciudad de Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA, entre los días 27 y 29 de agosto de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el auspicio de esta Secretaría para las "CUARTAS JORNADAS NACIONALES CABIA Y PRIMERAS DEL MERCOSUR: REPRODUCCION Y MANEJO REPRODUCTIVO EN BOVINOS DE CARNE Y LECHE", que se llevó a cabo en la ciudad de Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA, entre los días 27 y 29 de agosto de 1998.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso

---

FE DE ERRATAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 224/98

En la edición del 8 de octubre de 1998, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó un error tanto en el Sumario como en el Encabezamiento:

DONDE DICE: RESOLUCION Nº 224/98

DEBE DECIR: RESOLUCION GENERAL Nº 224/98

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1276/98

Bs. As., 1/10/98

VISTO el Expediente Nº 080-003201/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) aprobatorio del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) y sus modificatorios, la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 922 de fecha 11 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que es preciso concretar la cobertura de diversos cargos vacantes en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y en la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio.

Que corresponde efectuar la convocatoria a selección para la cobertura de dichos cargos, así como la integración de los órganos competentes para los respectivos procesos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas por el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y el artículo 2º del Anexo I a la Resolución S.F.P. Nº 471 de fecha 7 de octubre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese la convocatoria a selección para la cobertura de las vacantes de la planta de personal permanente en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y en la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, que se detallan en el Anexo I a la presente Resolución, de conformidad a las pautas fijadas por el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

ARTICULO 2º — Los órganos de selección competentes para los mencionados procesos convocados en el Artículo precedente se constituirán según lo establecido en el Anexo II a la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

DETALLE DE CARGOS VACANTES

UNIDAD ORGANICA	NIVEL ESCALAFONARIO (DTO. Nº 993/91 AGRUP. GRAL.)	CANTIDAD
SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA SUBSECRETARIA DE MINERA	C	1
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA	E	1
SECRETARIA DE TRANSPORTE SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA	F	1

ANEXO II

MIEMBROS DEL ORGANO DE SELECCION

I. INTEGRANTES DE LA DELEGACION JURISDICCIONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ante la COMISION PERMANENTE DE CARRERA DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

MIEMBROS TITULARES:

Presidente: Sr. Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor Roque Benjamín FERNANDEZ (LE nº 7.995.178).

Señor Secretario de Coordinación, Doctor Julio Alberto CACERES (D.N.I. Nº 4.986.755).

Señor Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARIA DE HACIENDA, Contador Público Guillermo LESNIEWIER (MI Nº 11.371.858).

Señor Director General de Administración, Contador Público Juan Cayetano INTELISANO (LE Nº 8.366.821).

MIEMBROS SUPLENTES:

Señor Subsecretario de Administración de la SECRETARIA DE COORDINACION, Doctor Juan Carlos GALLEA (MI Nº 6.693.338).

Señor Director Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público de la SECRETARIA DE HACIENDA, Licenciado Carlos Edgardo SANTAMARIA (LE Nº 4.433.438).

Señora Directora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Doctora Yolanda Mirta EGGINK (L.C. Nº 6.178.290).

Señora Coordinadora Técnica de Carrera de la Dirección General de Recursos Humanos, Licenciada Patricia Silvia HORN (D.N.I. Nº 13.773.144).

II. REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ante la DELEGACION JURISDICCIONAL.

TITULAR: Doctora Nora Patricia VIGNOLO (D.N.I. Nº 13.193.630).

III TITULARES DE LAS UNIDADES CORRESPONDIENTES A LOS CARGOS A CUBRIR Y EXPERTOS EN LAS ESPECIALIDADES ATINENTES A LAS FUNCIONES PARA LOS CARGOS DE NIVEL "C" CON DERECHO A LA PERCEPCION DEL ADICIONAL POR MAYOR CAPACITACION.

UNIDAD ORGANICA
SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
SUBSECRETARIA DE MINERIA
TITULAR:

- Señor Subsecretario de Minería: Licenciado Daniel MEILAN (DNI Nº 10.615.127).

SUPLENTE:
- Señor David BORELLI (DNI Nº 11.184.910)
- Señor Angel BRUNET (LE Nº 7.764.342)
- Señora María M. ETCHEGOIN (DNI Nº 10.081.708)

EXPERTO:
- Señor Oscar TANGELSON (LE Nº 4.310.433)

UNIDAD ORGANICA
SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA
TITULAR:
- Señor Subsecretario de Puertos y Vías Navegables Don Jesús GONZALEZ (DNI Nº 5.662.119).

SUPLENTE:
- Señora Alicia Cristina CHIESA (DNI Nº 10.136.870)
- Ingeniero Rolando Román BUSTOS (DNI Nº 7.979.618).

e. 14/10 Nº 249.359 v. 14/10/98

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 238/98

Concurso Abierto para cubrir cargos de Planta Permanente.

Bs. As., 13/10/98

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y la Resolución Nº 098 del 19 de mayo de 1997 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que mediante la Resolución Nº 098 del 19 de mayo de 1997, de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha ratificado en el Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas, a la Dirección de Registro de Variedades y a la Dirección de Calidad, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que en mérito de lo expuesto corresponde convocar a la selección de la cobertura de los mismos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y en la delegación de facultades efectuadas en el Acta Nº 2 de la reunión de Directorio del INSTUTUTO NACIONAL DE SEMILLAS de fecha 9 de noviembre de 1993.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase a la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de acuerdo al detalle que obra en el anexo al presente artículo.

ARTICULO 2º — Fíjase el lugar y horario de inscripción e información en Avenida Paseo Colón Nº 922, Piso 3º, oficina 323, Capital Federal, de 14.30 a 16.30 hs.

ARTICULO 3º — Fíjanse como fecha de iniciación y cierre de inscripción para el presente proceso de selección de personal, desde el día 28 de octubre de 1998 hasta el día 10 de noviembre de 1998.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

ANEXO

CARGO	NIVEL	
Director de Calidad	B	F.E. III
Director de Registro de Variedades	B	F.E. IV

e. 14/10 Nº 250.129 v. 14/10/98

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, comunica por tres (3) días que de acuerdo a lo normado en su Carta Orgánica Art. 29 de la Ley 21.709, el Martillero Néstor César Savalio, Matrícula Nº 2880, Fº 6 del Depto. Judicial de Mercedes (BA), subastará por la vía de LIQUIDACION ADMINISTRATIVA el inmueble urbano que hipotecara a su favor por los señores Marino y Risiere Guerrini, el día 29 de octubre de 1998, a las 12 hs. en el predio a rematar, sito en la ciudad de Bragado (BA), sobre calle R. de Escalada entre las de Barrera y Quiroga, con Nomenclatura Catastral: Circ. I, Sec.

B, Manz. 178, Parc. 4-d Partida Inmobiliaria Nº 18.521, Matrícula Nº 15.559. El bien saldrá a la venta desocupado, en el estado en que se encuentra con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo conforme actas notariales Nº 404 del día 25-11-97 y Nº 220 del 1-7-98, ambas ante el Escribano Luis Aníbal Riano, Notario Adscripto del Registro Nº 7 del Pdo. de Bragado, pagadero su precio al contado y al mejor postor. Sin Base. Seña 30%, comisión 3%, sellado del boleto a cargo del comprador en el acto de remate, saldo de precio restante deberá abonarse dentro del quinto día contado a partir de la notificación de la aprobación de la subasta por la Institución, fecha en que se otorgará al comprador la posesión del inmueble, bajo apercibimiento de lo convenido por Boleto de Compra Venta, al domicilio constituido por el Comprador en el radio urbano de la ciudad. Por cada día de retraso el comprador deberá abonar un interés por Tasa de Cartera General hasta el efectivo pago, no así la seña que se retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. Se hace saber que se adeudan impuestos inmobiliarios y municipales, como así también servicios públicos, según constancias administrativas obrantes en la sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA Sucursal BRAGADO (BA). El examen de los títulos podrá efectuarse en el Banco, antes del remate, verificado el cual no habrá reclamos sobre ellos. Escrituración a cargo exclusivo del comprador a los 45 días corridos contados a partir de la aprobación del remate, por escribano designado por el Banco. Este no responde por evicción ni por saneamiento de títulos y planos. Vistas del inmueble los días 27 y 28 de octubre, en el horario de 10,00 a 12,00 hs. y de 16,00 a 18,00 hs. por oficina del martillero en calle Rivadavia Nº 1154 BRAGADO (BA). No se suspende por mal tiempo. Se otorgará asistencia crediticia a los eventuales compradores que reúnan las condiciones para operar a crédito en la institución por hasta el 70% del valor de compra o de casación el que resulte inferior, para lo que deberá presentarse durante los 10 días hábiles anteriores al de la subasta, dentro del horario Bancario. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA aceptará ofertas bajo sobre cerrado conforme lo dispuesto por Circular 10715/V, para lo cual se encuentran los pliegos a la venta en la sucursal local; se recibirán dichos sobres con las ofertas hasta las 12 hs. del día 28/10/1998 y se procederá a la apertura de los mismos a las 11,30 hs. del día 29/10/98 en el mismo lugar de la subasta. Fdo. Mario Enrique Scholz, Gerente. R.F. 1067 - Carlos Raúl Jordan, Jefe de Area, a/c Plataforma Comercial. R.F. 2455.

e. 14/10 Nº 102.974 v. 16/10/98

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros. 3151; 3152; 3153; 3154; 3155; 3156; 3157; 3158; 3159; 3160; 3277; 3278; 3279; 3280; 3281; 3282; 3283; 3284; 3285; 3286; 3287; 3288; 3289; 3290; 3291; 3292; 3293; 3294; 3295; 3296; y 1722/98-INACyM, se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA "VIDA NUEVA LIMITADA DE TRABAJO, CONSUMO, PROVISION DE SERVICIOS, DE ESPARCIMIENTO, RECREACION, TURISMO, VIVIENDA Y CREDITO, matrícula 11.332, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BARRANQUERAS LIMITADA, matrícula 12.779, con domicilio legal en Barranqueras, Departamento San Fernando, "GALENO" COOPERATIVA LIMITADA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS PARA PROFESIONALES MEDICOS, matrícula 11.049 con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA APICOLA DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION "EL COLMENAR" LIMITADA, matrícula 14.092 con domicilio legal en la Ciudad de General José de San Martín, Departamento General San Martín; COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA DEL PERSONAL GASTRONOMICO, matrícula 11.694, con domicilio legal en Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández; COOPERATIVA DE TRABAJO TECNICOOP LIMITADA, matrícula 12.284, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA "EL TIMBO" LIMITADA, matrícula 12.681, con domicilio legal en Fontana, Departamento San Fernando; COOPERATIVA AGROPECUARIA "PAZ Y TRABAJO" LIMITADA, matrícula 5561; con domicilio legal en Colonia Sarratea, Pampa Grande, Partido Independencia; COOPERATIVA "SOLIDARIDAD" DE VIVIENDA, CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y CREDITO LIMITADA, matrícula 10.035, con domicilio legal en San Fernando; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL "CIERVO PETISO" LIMITADA, matrícula 10.238, con domicilio legal en Cierro Petiso Departamento General San Martín; COOPERATIVA GRANJERA AGRICOLA GANADERA Y FORESTAL GENERAL VEDIA LIMITADA, matrícula 9442, con domicilio legal en General Vedia, Departamento Bermejo; COOPERATIVA DE CONSUMO PUERTO TIROL LIMITADA, matrícula 4603, con domicilio legal en Puerto Tirol, Partido Libertad, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA, matrícula 7717, con domicilio legal en Bajo Hondo, Departamento Comandante Hernández; COOPERATIVA FORESTAL "GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN" LIMITADA, matrícula 9345, con domicilio legal en Tres Isletas, Departamento Maipú; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE CARGA, CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "GRAN CHACO" LIMITADA, matrícula 9582, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA CARNICERA LIMITADA "LA FLORIDA", matrícula 3877, con domicilio legal en La Florida, Colonia Juan José Castelli, Partido de General Güemes; COOPERATIVA AGRICOLA "EL BERMEJO" LIMITADA, matrícula 9251, con domicilio legal en el Paraje Campo Bermejo, Lote 78, Departamento General San Martín; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO "2 DE FEBRERO" LIMITADA (COODOSFEB) matrícula 6778, con domicilio legal en Resistencia; COOPERATIVA DE CREDITO "RESISTENCIA" LIMITADA, matrícula 8340, con domicilio legal en Resistencia; COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO VILLA ANGELA LIMITADA, matrícula 7987, con domicilio legal en la Ciudad de Villa Angela, Departamento Mayor Luis Jorge Fontana; COOPERATIVA DE PROVISION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DEL CHACO LIMITADA, matrícula 8297, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA OBREROS UNIDOS LIMITADA DE TRABAJO, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA, matrícula 10.061, con domicilio legal en Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández; COOPERATIVA PESQUERA DE INDUSTRIALIZACION, COMERCIALIZACION Y CONSUMO LIMITADA "RIO PARANA" matrícula 10.328 con domicilio legal en Puerto Vilelas, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE TRABAJO LADRILLERA "BARRANQUERAS" LIMITADA, matrícula 10.263, con domicilio legal en la Ciudad de Barranqueras, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, TURISMO, VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AVIADOR RENE PIERRE PEDELACQ LIMITADA, matrícula 10.058 con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE TRABAJO "CACIQUE PELAYO" LIMITADA, matrícula 8309, con domicilio legal en Fontana; COOPERATIVA DE TRABAJO "INDEPENDENCIA" LIMITADA, matrícula 8123, con domicilio legal en Ciudad de Resistencia, Barrio Parque Independencia; COOPERATIVA MIXTA "AGRICULTORES UNIDOS" LIMITADA, matrícula 2745, con domicilio legal en Villa Angela, Departamento Río Tapenagá; COOPERATIVA DEL OESTE CHAQUEÑO LIMITADA, matrícula 2168, con domicilio legal en Villa Angela, Departamento Tapenagá; COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS "PAYKIN" LIMITADA, matrícula 8102, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia. Las precitadas cooperativa pertenecen a la Provincia del Chaco. Y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SOLCRED LIMITADA, matrícula 14.177, con domicilio legal en San Martín, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40 Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días– Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CINCO (5) días a las cooperativas de la Provincia del Chaco. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).— Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 14/10 Nº 249.732 v. 16/10/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resolución Nº 3094/98-INACyM se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula de la cooperativa que a continuación se menciona: COOPERATIVA DE TRABAJO TELEFONICO "13 DE ABRIL" LIMITADA, matrícula 14.034, con domicilio legal en Villa Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días). JERARQUICO (Artículo 89 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días— Y ACLARATORIA (Artículo 102), Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días. Queda por el presente debidamente notificada la entidad cooperativa nombrada precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 14/10 Nº 249.734 v. 16/10/98

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a quienes resulten ser los titulares registrales y a toda otra persona FISICA o JURIDICA con interés legítimo sobre una embarcación no identificada, hundida en aguas del Río San Antonio, aproximadamente 800 mts. aguas arriba de la confluencia del Arroyo Dorado, sobre la margen derecha, a 20 mts. de la costa, que por - DISPOSICION DPSJ, DV 1 Nº 07/998, se concedió un plazo de SESENTA (60) días a partir de la notificación publicada por este medio, acorde lo establecido en el Artículo 17º Inc. a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION" para proceder a iniciar los trabajos de extracción del buque en cuestión, haciéndosele saber que en caso de incumplimiento se procederá acorde Artículo 17 inciso b) de la misma Ley (abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina) Firmado PM CARLOS RODOLFO GATTI, Jefe Departamento Seguridad, Judicial y Sumarios. — PG HERIBERTO ERNESTO ANTONIO RATTEL E/A Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 14/10 Nº 249.660 v. 16/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1273/98

Bs. As., 1/10/98

VISTO el Expediente Nº 010-000799/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 226 del 3 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Decreto, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 226/97 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se incorporaron, ratificaron y homologaron las denominaciones y los niveles de Funciones Ejecutivas de las organizaciones administrativas pertenecientes a la SECRETARIA DE HACIENDA, entre la que se encuentra la DIRECCION NACIONAL DE OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 140 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 12 de junio de 1998, se designaron a los integrantes del Comité de Selección interviniente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el Comité de Selección ha propuesto los candidatos para cada cargo.

Que la autoridad competente del área ha procedido a seleccionar a los candidatos que a su criterio reúnen las condiciones para cubrir los diversos cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en los cargos con Funciones Ejecutivas que se mencionan en cada caso, a los funcionarios detallados en el Anexo I a la presente, correspondiendo los mismos a la DIRECCION NACIONAL DE OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO
DIRECCION NACIONAL DE OCUPACION Y
SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO

CARGO: Coordinador de Negociaciones Colectivas
NIVEL FUNCION EJECUTIVA: B - V
NOMBRE Y APELLIDO: Eduardo SAMPAYO
D.N.I. Nº 12.692.303

CARGO: Coordinador de Normativas Salariales
NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA: B - IV
NOMBRE Y APELLIDO: Graciela ROLDAN PEREZ
D.N.I. Nº 11.960.607

CARGO: Coordinador de Análisis e Investigación
NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA: B - V
NOMBRE Y APELLIDO: Renee Liliana BUCHNER
D.N.I. Nº 12.708.044

CARGO: Coordinador de Base de Datos de Recursos Humanos
NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA: B - IV
NOMBRE Y APELLIDO: Carlos TRAVERSO
D.N.I. Nº 13.406.907

e. 14/10 Nº 249.361 v. 14/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

y

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Conjunta Nº 211/98

Bs. As., 1/10/98

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº EXPMEYOSP EX 080-002067/98, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 228 del 3 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 de dicho cuerpo normativo dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo de un comité integrado por funcionarios o exfuncionarios de reconocido prestigio y probidad, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución Conjunta citada en el Visto se procedió a ratificar los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por la actuación mencionada en el Visto, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrarlo, adjuntando asimismo los antecedentes curriculares correspondientes.

Que posteriormente las autoridades de origen modificaron la propuesta original sustituyendo a dos (2) de los candidatos a integrar el Comité respectivo, adjuntando los antecedentes curriculares de sus reemplazantes.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno referendo del acto en análisis.

Que el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la Señora Secretaria de la Función Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Designanse miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo de Director de Normalización de Activos dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a las siguientes personas: Dra. Mónica Liliana SANTIN (D.N.I. Nº 11.529.123), Dr. Juan Carlos GALLEA (M.I. Nº 6.693.338), Lic. Juan Carlos TOMASETTI (L.E. Nº 6.443.117), Cdor. Juan Domingo ROTA (L.E. Nº 6.299.920) y Dr. Mariano AYERZA (D.N.I. Nº 13.417.714).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Publica.

e. 14/10 Nº 249.363 v. 14/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 484/98

Bs. As., 2/10/98

VISTO el Expediente Nº 750-002500/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde evaluar la oferta realizada por el único oferente presentado en el mencionado Concurso en su Trigésima Sexta Ronda Licitatoria, analizando el valor del parámetro denominado "G" (Valor de la Oferta) en el Area ACAMBUCO "B" ubicada en la Provincia de SALTA.

Que en virtud de lo informado por la Comisión Evaluadora, surge la conveniencia de aceptar la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 y su modificatorio Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992 y el Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, faculta para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase el Area de Exploración ACAMBUCO "B" ubicada en la Provincia de SALTA, a la empresa PAN AMERICAN ENERGY LLC. (SUCURSAL ARGENTINA) licitada en el CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92, Trigésima Sexta Ronda Licitatoria.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Secretario de Energía.

e. 14/10 Nº 249.622 v. 14/10/98

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Conjunta Nº 217/98

Bs. As., 6/10/98

VISTO el Expediente Nº 000578/98 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 098 del 19 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 de dicho cuerpo normativo dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo de un comité integrado por funcionarios o exfuncionarios de reconocido prestigio y probidad, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución mencionada en el Visto se aprobó la ratificación u homologación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades orgánicas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección según lo solicitado por la jurisdicción respectivas.

Que por la actuación mencionada en el Visto, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrarlo, adjuntando asimismo los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que la Señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Señora Secretaria de la Función Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º. — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva que se agregan como Anexo I a la presente, a las siguientes personas: Dr. Hernán GITLIN (L.E. Nº 4.359.779), Ing. Agr. Oscar DOMINGO (L.E. Nº 4.299.645), Ing. Agr. José Pedro DE BATTISTA (D. N. I. Nº 11.911.302), Ing. Agr. Víctor CASTRO (D. N. I. Nº 12.741.149) y Lic. Ana PERETTI (C. I. Nº 93.365.379).

ARTICULO 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Claudia E. Bello, Secretaria de la Función Pública. — Ing. Agr. Adelaida Harries, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
DIRECCION DE CALIDAD	III
DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES	IV

e. 14/10 Nº 250.130 v. 14/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 287/98

Bs. As., 26/8/98

VISTO el Expediente Nº 186/97, del Registro del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las actuaciones citadas en el VISTO, se propicia la desafectación del uso ferroviario del inmueble perteneciente al ESTADO NACIONAL ubicado en Estación CABALLITO, remanente de la fracción comprendida en el Título 161, con una superficie de ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (11.495,33 m^2) cuyo plano integra la presente resolución como ANEXO I.

Que el ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) ha solicitado a la concesionaria BUENOS AIRES AL PACIFICO SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA la desafectación de que se trata.

Que la concesionaria BUENOS AIRES AL PACIFICO SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la conformidad solicitada por el ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF), para que la SECRETARIA DE TRANSPORTE proceda a desafectar de la concesión y del uso ferroviario la fracción aludida en el primer considerando.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT) dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS no encuentra objeciones que efectuar, para que se realice la desafectación requerida.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

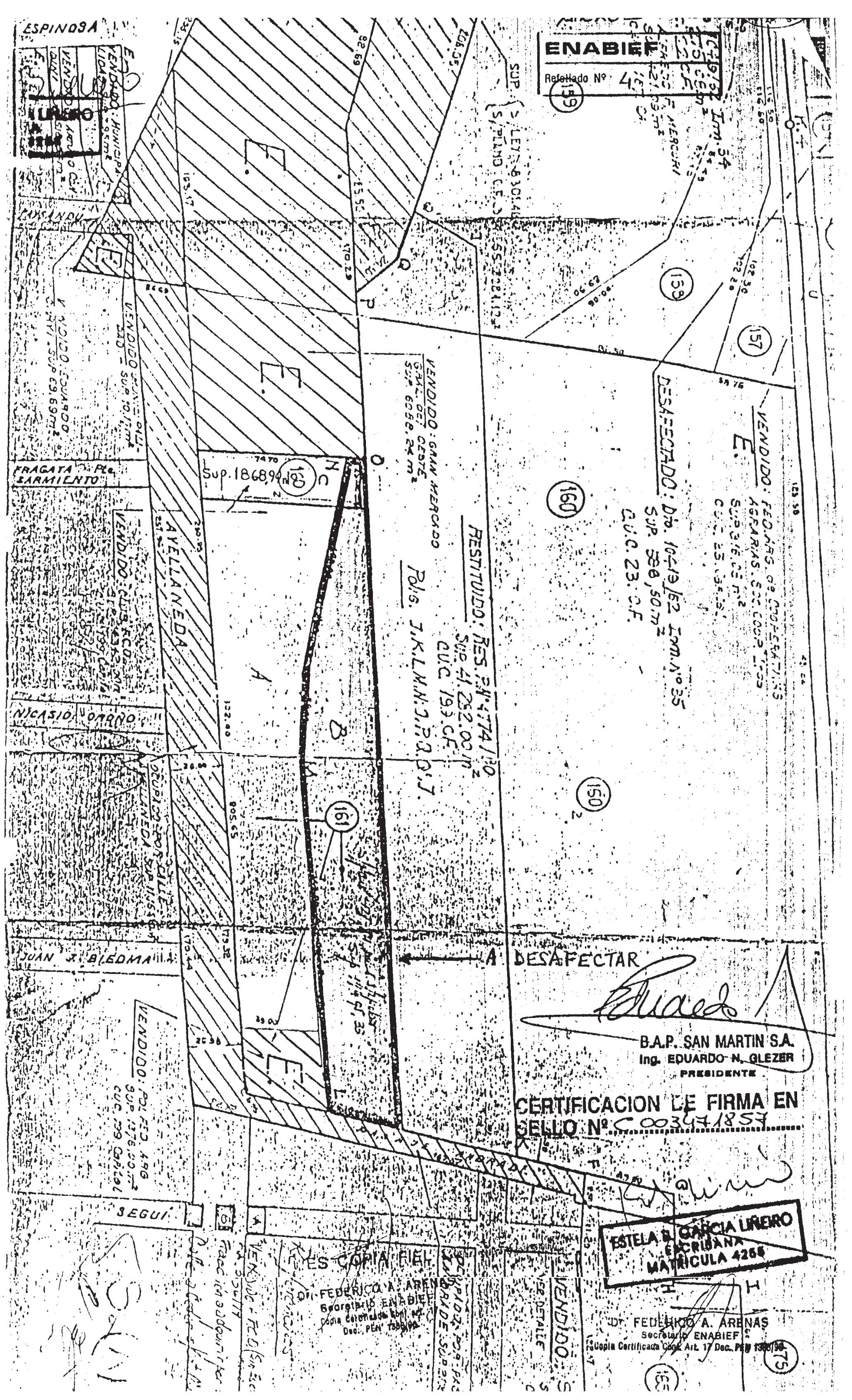
EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Exclúyase de la concesión de BUENOS AIRES AL PACIFICO SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA y desaféctase de la explotación ferroviaria el inmueble ubicado en Estación CABALLITO, remanente de la fracción comprendida en el Título 161, con una superficie de ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (11.495,33 m^2), cuyo plano integra la presente resolución como ANEXO I.

ARTICULO 2º — El inmueble desafectado queda transferido al ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) conforme lo dispuesto por los Artículos 1º y 2º inciso b) del Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

ARTICULO 3º — Notifíquese al ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF), a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT) y a BUENOS AIRES AL PACIFICO SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.



e. 14/10 Nº 243.278 v. 14/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 338/98

Bs. As., 5/10/98

VISTO el Expediente Nº 554-2879/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 241 del 22 de julio de 1998, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS estableció las fechas y plazos del Cronograma de la Convocatoria a Precalificación y Acceso al Archivo de Datos del Concurso Público para la ejecución de las obras del Dragado de Apertura y Mantenimiento del Vaso Portuario y Canales de Acceso al Puerto de BUENOS AIRES y la Construcción y Mantenimiento de sus Obras Accesorias y Complementarias.

Que mediante Resolución Nº 274 de fecha 19 de agosto de 1998, Resolución Nº 317 del 15 de septiembre de 1998 y Resolución Nº 326 del 24 de septiembre de 1998, todas de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE, se sustituyó el Cronograma aludido en el considerando anterior, a fin de posibilitar una ampliación de los términos inicialmente fijados para que los interesados completaran los recaudos y actos preparatorios destinados a posibilitar la participación en el proceso de precalificación en curso, así como permitir la conclusión de actos internos de la administración.

Que hasta el presente se siguen verificando circunstancias conectadas con las tareas preparatorias recién aludidas, lo que fundamenta el dictado de la presente medida destinada a brindar una amplia participación de interesados en el proceso de precalificación emprendido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7º, inciso d), de la Ley Nº 19.549.

Que el suscripto es competente para la emisión de este acto en función de lo establecido en el Artículo 8º del Decreto Nº 357 del 27 de marzo de 1998, y la directiva del Artículo 2º de la Resolución Nº 814 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 16 de julio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Anexo B —Cronograma General de la Convocatoria—, correspondiente al Anexo I aprobado por la Resolución Nº 326 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 24 de septiembre de 1998, por el texto que se aprueba como Anexo I integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Las fechas establecidas para el cumplimiento de cada uno de los actos indicados en el Cronograma aprobado por el Artículo 1º serán consideradas como integrando el Anexo "B" —Cronograma General de la Convocatoria—, del ANEXO I de la Resolución 814 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 16 de julio de 1998.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

CRONOGRAMA

FECHA	EVENTO	REFERENCIA - PLIEGO
28 de octubre de 1998 entre 10:00 y 11:00 Hs.	PRESENTACION DE SOLICITUDES PARA PRECALIFICACION.	4.1.
20 de noviembre de 1998	COMUNICACION DE LA LISTA DE POSTULANTES PRECALIFICADOS.	4.8.
10 de diciembre de 1998	APERTURA ARCHIVO DE DATOS (DATA ROOM).	5.1.
17 de diciembre de 1998	ENTREGA INFORMACION DE DETALLE Y ANTEPROYECTO TECNICO PRELIMINAR	5.1.
17 de diciembre de 1998	ENTREGA TEXTO JURIDICO DEL TEXTO PROPUESTO	5.1.
22 de diciembre de 1998	INICIO PERIODO DE PRESENTACION DE PROPUESTAS DE LOS POSTULANTES	5.5.
12 de febrero de 1999	FIN PERIODO DE PRESENTACION DE PROPUESTAS DE LOS POSTULANTES.	5.5.
19 de febrero de 1999	CIERRE ARCHIVO DE DATOS.	5.1.

e. 14/10 Nº 249.366 v. 14/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 339/98

Bs. As., 5/10/98

VISTO el Expediente Nº 15.833/98 y sus agregados Nos. 15.834/98 y Nº 15.886/98, todos del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 218 de fecha 7 de julio de 1998 se dispuso la caducidad de la autorización a la EMPRESA ANTON DE TRANSPORTE S.A.C., para la explotación de los servicios públicos y tráficos libres de autotransporte de pasajeros interurbano de jurisdicción nacional para los cuales se encontraba autorizada.

Que, agotados los procedimientos, los elementos de jucio colectados condujeron a la convicción plena de la materialidad de los hechos configurativos de infracción que se ventilan, y a la individualización de su responsable, la EMPRESA ANTON DE TRANSPORTES S.A.C., habiendo por tanto la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS aplicado sanciones de multas, que por la gravedad de las transgresiones relativas especialmente a las referidas a la falta de iniciación de los servicios autorizados, dieron lugar a que se propicie asimismo la sanción de caducidad del permiso otorgado oportunamente para la prestación de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano, decisión reservada a esta SECRETARIA DE TRANSPORTE en virtud de la interpretación que corresponde asignar al Artículo 5º de la Ley Nº 21.844, en orden a lo preceptuado por el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996.

Que resultando necesario garantizar la continuidad en la prestación del servicio público, y en atención a la propuesta realizada en ese momento por la Empresa TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, mediante la cual se comprometió a hacerse cargo del personal, abonando los salarios caídos (conforme presentación de fojas 54).

Que respecto de la propuesta mencionada, la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) prestó su conformidad.

Que la necesidad de garantizar la continuidad del servicio público en la referida traza, con el objeto de brindar una adecuada tutela a los usuarios, llevó a esta autoridad a la obligación de tomar medidas acordes al principio de eficiencia, el cual debe informar toda actividad administrativa.

Que por ello a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 232 de fecha 15 de julio de 1998 se procedió a encomendar a TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, en el marco de la normativa vigente y con carácter provisional en las trazas que hasta el dictado de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 218/98.

Que con fecha 30 de junio del corriente año el señor Juez a cargo del JUZGADO FEDERAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN MARTIN, en los autos caratulados "Empresa Antón de Transportes SOCIEDAD ANONIMA c/Estado Nacional - Poder Ejecutivo (Secretaría de Transporte)- s/Acción de Amparo", dispuso hacer lugar a la medida cautelar interpuesta por el actor ordenando a la SECRETARIA DE TRANSPORTE se abstenga de declarar la caducidad del permiso otorgado para prestar el servicio público y tráfico libre de transporte automotor de pasajeros - código de permiso Nº 52, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en autos o sea revocada la presente medida.

Que en cumplimiento de la mencionada medida judicial la empresa TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL no pudo hacerse cargo de la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, en el marco de la normativa vigente y con carácter provisional en las trazas que hasta el dictado de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 218/98, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en autos o sea revocada la medida cautelar.

Que con fecha 24 de septiembre del corriente año la Sala I, Secretaría Nº 1 de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTIN procedió a rechazar el recurso extraordinario interpuesto por EMPRESA ANTON DE TRANSPORTES S.A.C., adquiriendo firmeza la sentencia de la citada Sala, por la cual se confirmó la sentencia de primera instancia por la cual se rechazó el amparo interpuesto, por EMPRESA ANTON DE TRANSPORTES S.A.C. por entender que el procedimiento realizado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE no puede ser tachado de arbitrario ni ilegal en forma manifiesta.

Que habiendo adquirido firmeza la sentencia definitiva dictada en los autos caratulados "Empresa Antón de Transportes SOCIEDAD ANONIMA c/Estado Nacional - Poder Ejecutivo (Secretaría de Transporte)- s/Acción de Amparo, corresponde encomendar a TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL la prestación del servicio público y de tráfico libre de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, en el marco de la normativa vigente y con carácter provisional en las trazas que hasta el momento de la caducidad se encontraba prestando EMPRESA ANTON DE TRANSPORTES S.A.C., de acuerdo a los recorridos autorizados por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la empresa TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, deberá prestar el servicio de acuerdo a las disposiciones del Capítulo II del Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992 y demás reglamentaciones que se encuentren vigentes para las trazas autorizadas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que corresponde asimismo mencionar que la autorizada deberá hacerse cargo de la totalidad del personal que hasta la fecha se encuentra prestando servicios en la EMPRESA ANTON DE TRANSPORTES S.A.C. en la prestación del servicio público y tráfico libre de autotransporte de pasajeros interurbano de jurisdicción nacional en las trazas mencionadas en el primer considerando de la presente resolución, como así también de las obligaciones emergentes de las relaciones laborales convencionales, de acuerdo a las nóminas debidamente homologadas que a tal efecto acompañe la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el pronunciamiento respectivo encuadra en las previsiones de los Decretos Nos. 1228 de fecha 14 de febrero de 1963 y 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase en el marco de la normativa vigente, en forma provisional y a título precario a la Empresa TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL a prestar los servicios en las trazas para las cuales se encontraba autorizada la EMPRESA ANTON DE TRANSPORTES S.A.C. hasta el dictado de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 218 de fecha 7 de julio de 1998.

ARTICULO 2º — Los servicios se prestarán por el recorrido autorizado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 3º — La autorizada se hará cargo del personal, que de acuerdo a la nómina que presente la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), debidamente homologada por la Autori-

dad de Aplicación en la materia, se encuentre prestando servicios en la EMPRESA ANTON DE TRANSPORTES S.A.C., con la sola condición de que dicho personal efectivamente preste servicios en relación de dependencia en la misma y que el personal afectado a la conducción cuente con la debida Licencia Nacional Habilitante vigente.

ARTICULO 4º — La autorizada deberá asegurar una prestación de servicios de acuerdo a los horarios que corresponda de acuerdo a los parámetros operativos que se encuentren vigentes para la totalidad de los servicios autorizados que explotaba la EMPRESA ANTON DE TRANSPORTES S.A.C. hasta el dictado de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 218/98.

ARTICULO 5º — La autorización acordada se confiere en forma provisoria y a título precario, no sentando precedente alguno invocable en favor de la seleccionada, en lo que se refiere a los servicios autorizados por la presente resolución.

ARTICULO 6º — La autorizada deberá gestionar y obtener la aprobación de horarios y homologación de tarifas correspondientes, debiendo tener las unidades sus seguros en vigencia de acuerdo a la normativa vigente y encontrarse habilitadas técnicamente.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la interesada, dése a conocer a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, comuníquese a las entidades gremio-empresarias del transporte automotor de pasajeros y a la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARMANDO N. CANOSA. Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 14/10 Nº 249.364 v. 14/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº D-144/98

Bs. As., 6/8/98

VISTO la Ley Nº 24.481 y el Decreto Nº 260/96 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley citada precedentemente, en su artículo 93 inciso d) impone al Instituto la realización de concursos para el otorgamiento de premios que estimulen la actividad inventiva, y a su vez el Decreto mencionado en su artículo 93 inciso f), atribuye al Directorio la creación del PREMIO NACIONAL A LA INVENCION.

Que en tal sentido, corresponde impulsar actividades para alentar y estimular el desarrollo de la capacidad inventiva de los habitantes de nuestro país, tendiente a promover el crecimiento económico y la innovación tecnológica fundada en inventos nacionales, alentando además la generación de fuentes de trabajo, la creación de microemprendimientos tecnológicos, la exportación de nuevas tecnologías para mejorar el comercio exterior, incentivando el esfuerzo moral e intelectual de los inventores y difundiendo al mismo tiempo la tarea de este Instituto dentro de la comunidad.

Que el Directorio del Instituto, en su reunión de fecha 20-05-97 aprobó la creación del PREMIO NACIONAL A LA INVENCION de acuerdo a lo dispuesto por la Ley ya citada, lo que habilita el dictado de una norma que reglamente la participación en el mismo.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 24.481 y su modificatoria,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Institúyese el PREMIO NACIONAL A LA INVENCION que llevará por nombre el del inventor LADISLAO JOSE BIRO, y que se discernirá según la presente reglamentación y conforme las siguientes finalidades:

a) Estimular, desarrollar y difundir la innovación tecnológica en la producción de bienes y servicios, originada en inventos nacionales;

b) Difundir el rol social de los inventores como agentes de cambio social generadores de fuentes de trabajo, y promover su reconocimiento público;

c) Generar conciencia en la sociedad de la importancia de las invenciones e innovaciones técnicas como factor cultural y económico;

d) Difundir las actividades y objetivos del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, y promover en la sociedad los beneficios del sistema nacional e internacional de la Propiedad Industrial.

ARTICULO 2º — El PREMIO NACIONAL A LA INVENCION constará de seis (6) categorías:

a) Mecánica;

b) Electricidad y Electrónica;

c) Medicina y medio ambiente;

d) Química, Biotecnología y Alimentación;

e) Construcciones; y

f) General

Los premios a otorgarse por cada categoría consistirán en:

a) Primer Premio: una medalla de oro, un diploma, U$ 10.000 y un viaje a Ginebra para representar a nuestro país en la "Exposición Internacional de Inventos más importantes del mundo" con todos los gastos pagos;

b) Segundo Premio: una medalla de plata, un diploma y U$ 3.000; y

c) Tercer Premio: una medalla de bronce, un diploma y U$ 1.000.-

d) Premio "Biro de Oro" Un Trofeo representativo para el mejor invento del año (seleccionado entre los seis primeros premios), un diploma y U$ 10.000.

ARTICULO 3º — Los premios se otorgarán anualmente y concursarán los inventos cuyas solicitudes de participación hayan sido inscriptas en el plazo que fije el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

ARTICULO 4º — Serán condiciones indispensables para participar:

a) Presentación de la Solicitud de Participación, de acuerdo a la que corre como Anexo I y que forma parte de la presente:

b) Que el invento haya sido previamente solicitado como Patente o Modelo de Utilidad ante el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (Administración Nacional de Patentes);

c) Se deberá consignar el número de la solicitud de Patente o Modelo de Utilidad en la Solicitud de Participación;

d) Que la solicitud de patente o Modelo de Utilidad se encuentren en trámite normal al momento de juzgamiento.

e) Que la solicitud de participación se encuentre acompañada por un informe fehaciente de búsqueda al momento de su presentación.

f) La solicitud de Patente o Modelo de Utilidad no deberá contener Observaciones de Terceros o en su caso, éstas deberán haber sido desestimadas por la Administración Nacional de Patentes;

g) Que el invento no haya participado anteriormente.

ARTICULO 5º — La acreditación de novedad del invento a través del informe de búsqueda indicado en el punto e) del artículo anterior, correrá bajo exclusiva responsabilidad del participante. Cualquier falsedad sobre el contenido y/o procedencia de dicho informe, implicará la pérdida del derecho a concursar. La decisión que se adopte en tal sentido no será pasible de recurso.

ARTICULO 6º — Podrán inscribirse como participantes las personas físicas de nacionalidad argentina, nativas, naturalizadas o por opción o extranjeras con no menos de CINCO (5) años de residencia en el país computables a la fecha de inscripción y que resulten creadores de la invención.

ARTICULO 7º — Los participantes, mediante declaración jurada incluida en la Solicitud de Participación, deberán acreditar que las invenciones no han sido realizadas bajo relación de dependencia y cualquier falsedad al respecto, implicará la pérdida del derecho a concursar.

ARTICULO 8º — Si el participante no fuere el único creador de la invención deberá contar con autorización expresa del otro u otros titulares al momento de presentar la Solicitud de Participación.

ARTICULO 9º — La selección y evaluación de las invenciones que participen, estará a cargo de una Junta Evaluadora integrada por dos (2) examinadores técnicos del INPI (Administración Nacional de Patentes) designados por el Directorio, dos (2) Agentes de la Propiedad Industrial, propuestos por la Asociación Argentina de Agentes de la Propiedad Industrial, dos (2) empresarios propuestos por una Cámara Industrial o Empresaria, dos (2) profesionales técnicos, propuestos por alguna Universidad Nacional de Ciencias y Tecnología y dos (2) expertos en marketing y gestión de la innovación propuestos por una Universidad Privada.

ARTICULO 10º — Los miembros de la Junta Evaluadora permanecerán en tal función durante todo el proceso de evaluación del concurso, sólo podrán ser removidos por causa fundada y no podrán ser reelegidos en forma sucesiva. La Junta tendrá plena autonomía técnica y su cometido comprenderá los niveles de evaluación y selección y juzgamiento.

ARTICULO 11º — El proceso de evaluación y selección comprenderá la realización de los estudios y análisis necesarios para asegurar que las invenciones participantes cumplan con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, que no se encuentren comprendidas dentro de las exclusiones de patentabilidad impuestas por la legislación vigente y que además, posean unidad de objeto. El otorgamiento del premio respecto de una invención participante, de ningún modo obligará y/o será tenido en cuenta para el otorgamiento del título de Patente o Modelo de Utilidad.

ARTICULO 12º — En el proceso de juzgamiento se seguirán los siguientes criterios de evaluación:

a) **Originalidad:** Análisis de la novedad y del nivel inventivo a partir del informe de búsqueda presentado por el participante. Puntaje asignado de UNO (1) a DIEZ (10).

b) **Utilidad:** Evaluación del empleo práctico de la invención a la luz del problema a solucionar. Puntaje asignado de UNO (1) a DIEZ (10).

c) **Simplicidad:** Evaluación de la sencillez constructiva de la invención a la luz del problema a solucionar. Puntaje asignado de UNO (1) a DIEZ (10).

d) **Elaboración:** de UNO (1) a DIEZ (10).

e) **Presentación:** Evaluación formal de la documentación presentada. Puntaje asignado de UNO (1) a CINCO (5).

ARTICULO 13º — La Junta Evaluadora elevará su informe al Directorio del Instituto con una antelación no mayor a TREINTA (30) dias de la fecha asignada para la entrega de los premios y solamente podrá cuestionar el resultado mediante razones fundadas. Dicho órgano y también con base en el informe de la Junta Evaluadora, podrá declarar desierto cualquiera de los premios o menciones referenciados en el artículo 2º.

ARTICULO 14º — El Instituto podrá solventar las erogaciones que demanden los costos de los premios y los medios para concretarlos, a través del aporte del sector privado.

ARTICULO 15º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de Marcas y Patentes y en el Boletín Oficial. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. — Dra. NORMA S. FELIX. Presidente, I.N.P.I.

ANEXO I

INPI INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	**SOLICITUD PARTICIPACION PREMIO NACIONAL A LA INVENCION**
	SOLICITUD Nº
TITULO DE LA INVENCION	
CATEGORIA DE PARTICIPACION (SEGUN REGLAMENTACION)	
INVENTOR/ES	
APELLIDO Y NOMBRES	
DECLARACION	
DECLARO/MOS BAJO JURAMENTO QUE LA INVENCION PRESENTADA PARA EL PRESENTE CONCURSO HA SIDO DESARROLLADA EXCLUSIVAMENTE POR LAS PERSONAS AQUI DENUNCIADAS, FUERA DE CUALQUIER RELACION DE DEPENDENCIA, Y QUE NO HA SIDO PRESENTADA ANTERIORMENTE EN CONCURSO.	
DOCUMENTACION ADJUNTA	
☐ COPIA DE LA SOLICITUD DE PATENTE O MODELO DE UTILIDAD PRESENTADA	
☐ INFORME DE BUSQUEDA DE ANTECEDENTES	
☐ COPIA DEL DOCUMENTO DE LOS PARTICIPANTES	
FIRMA Y ACLARACION DEL/LOS PARTICIPANTE/S	FIRMA Y ACLARACION DEL/LOS AUTORIZANTES

e. 14/10 Nº 249.589 v. 14/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº D-170/98

Bs. As., 7/9/98

VISTO la Resolución Nº 144/98

CONSIDERANDO:

Que el citado acto resolutivo instituye y reglamenta la realización del PREMIO NACIONAL A LA INVENCION, previsto en el artículo 93 inciso f) del Decreto Nº 260/96

Que en tal sentido, corresponde establecer las bases para la realización de su primera edición, consagrando un régimen de excepción en atención a las limitaciones temporales y presupuestarias actualmente existentes.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 24.481 y su modificatoria,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las bases de la primera edición del PREMIO NACIONAL A LA INVENCION "LADISLAO JOSE BIRO", instituido por Resolución Nº 144/98, que se agregan como Anexo I a la presente.

ARTICULO 2º — Establécese que la presente modificará con carácter de excepción y al sólo efecto de la edición 1998 del PREMIO NACIONAL A LA INVENCION "LADISLAO JOSE BIRO", la Resolución Nº 144/98 en aquellos aspectos reglamentarios que resulten incompatibles con la misma.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de Marcas y Patentes y en el Boletín Oficial. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. — Dra. NORMA S. FELIX. Presidente, I.N.P.I.

ANEXO I

BASES DEL PREMIO NACIONAL A LA INVENCION "LADISLAO JOSE BIRO"

1. — El Concurso consta de 6 (seis) categorías:

Mecánica

Electricidad y electrónica

Medicina y medio ambiente

Química, Biotecnología y Alimentación

Construcciones

General

2. — Los premios serán otorgados a cada categoría, y consisten en:

Primer Premio:

— Un viaje a Ginebra para representar a nuestro país en la Exposición Internacional de Inventos más importantes del mundo" con todos los gastos pagos
— PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-)
— Medalla de Oro
— Diploma

Segundo Premio:

— PESOS TRES MIL ($ 3.000.-)
— Medalla de Plata
— Diploma

Tercer Premio:

— PESOS UN MIL ($ 1.000.-)
— Medalla de Bronce
— Diploma

Premio "Biro de Oro"

— PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-)
— Trofeo representativo para el Mejor Invento del Año
— Diploma

3. — Los Premios serán otorgados de acuerdo al orden de méritos obtenidos, conforme lo establecido en el punto 8 incisos a, b, c, d, y e.

4. — Condiciones INDISPENSABLES para participar:

a) Formulario de Solicitud de Participación por duplicado y debidamente completado y firmado por los participantes.

b) El Invento debe haber sido previamente solicitado como Patente de Invención o Modelo de Utilidad ante el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI).

c) El participante debe ser persona física, argentino, nativo, naturalizado o por opción, o extranjero con no menos de CINCO (5) años de residencia en el país debidamente acreditados, computables a la fecha de inscripción.

d) El participante debe ser el creador de la invención. En caso de ser más de uno los creadores, si no decidieren presentarse todos sus creadores, el solicitante a participar deberá acreditar autorización expresa del otro u otros titular/es al momento de presentar la solicitud de participación.

e) Las creaciones desarrolladas bajo relación de dependencia, deberán contar como requisito de participación, de la autorización expresa del empleador. Cualquier falsedad al respecto implicará la pérdida del derecho a concursar.

f) Adjuntar con la Solicitud de Participación fotocopias del Documento Nacional de Identidad del participante y de la presentación de la Solicitud de Patente de Invención o Modelo de Utilidad del punto b). No se aceptarán solicitudes sin esta documentación.

5. — El Premio "Biro de Oro" premiará al invento más representativo del año, el que se seleccionará entre los que los que obtuvieran el primer puesto en cada una de las 6 categorías.

6. — La selección y evaluación de las invenciones que participen, estará a cargo de un Jurado integrado por dos (2) examinadores técnicos del INPI (Administración Nacional de Patentes) designados por el Directorio, dos (2) Agentes de la Propiedad Industrial, propuestos por la Asociación Argentina de Agentes de la Propiedad Industrial, dos (2) empresarios propuestos por una Cámara Industrial o Empresaria, dos (2) profesionales técnicos, propuestos por alguna Universidad Nacional de Ciencias y Tecnología y dos (2) expertos en marketing y gestión de la innovación propuestos por una Universidad Privada.

7. — Los miembros del Jurado permanecerán en tal función durante todo el proceso de evaluación del concurso, y sólo podrán ser removidos por causa fundada y no podrán ser reelegidos en forma sucesiva. La Junta tendrá plena autonomía técnica y su cometido comprenderá los niveles de evaluación y selección y juzgamiento. Sus decisiones serán irrecurribles.

8. — El proceso de evaluación y selección comprenderá la realización de los estudios y análisis necesarios para asegurar que las invenciones participantes cumplan con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, que no se encuentren comprendidas dentro de las exclusiones de patentabilidad impuestas por la legislación vigente y que además, posean unidad de objeto. El otorgamiento del premio respecto de una invención participante, de ningún modo obligará y/o será tenido en cuenta para el otorgamiento del título de Patente o Modelo de Utilidad.

En el proceso de juzgamiento se seguirán los siguientes criterios de evaluación:

a) Originalidad: Análisis de la novedad y del nivel inventivo. Puntaje asignado de UNO (1) a DIEZ (10).

b) Utilidad: Evaluación del empleo práctico de la invención a la luz del problema a solucionar. Puntaje asignado de UNO (1) a DIEZ (10).

c) Simplicidad: Evaluación de la sencillez constructiva de la invención a la luz del problema a solucionar. Puntaje asignado de UNO (1) a DIEZ (10).

d) Elaboración: de UNO (1) a DIEZ (10) puntos.

e) Presentación: Evaluación formal de la documentación presentada. Puntaje asignado de UNO (1) a CINCO (5).

9. — Las Solicitudes de Participación deberán ser presentadas cumpliendo con todos los requisitos enumerados, hasta el 30 de octubre inclusive en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, sito en Av. Paseo Colón 717.

10. — El INPI estará facultado para requerir, a quienes hayan resultado favorecidos en la premiación, la presentación de los inventos en cualquier evento que considere necesario. Podrá también invitar a exponer a otros inventores que no hayan participado del certamen.

11. — Asimismo, el INPI queda facultado para dar a publicidad la identidad de todos los participantes, los inventos presentados a concurso y todo otro dato que estime pertinente.

12. — La suscripción de la solicitud de participación implicará la formulación de una declaración jurada sobre los siguientes aspectos:

a) Que la invención presentada a concurso ha sido desarrollada exclusiva e íntegramente por los participantes, fuera de toda relación de dependencia y que la misma no ha sido presentada anteriormente en concursos de alcance nacional.

b) Que el concursante declara conocer y aceptar las bases del evento, como así también que:

b. 1) La eventual selección y/o premiación de su invento no concederá derecho ni preferencia alguna para el otorgamiento de patente, ni otorgará derecho alguno fuera del estricto marco del Premio que se reglamenta.

b. 2) La presentación de la solicitud de participación, autoriza a la publicación y divulgación de las invenciones concursantes, relevando a la administración del deber de confidencialidad respecto de las mismas.

b. 3) Los participantes asumen plena responsabilidad frente al Instituto Nacional de la Propiedad Industrial y los terceros que eventualmente pudieran resultar afectados por toda falsedad, inexactitud o error que pudiera contener la solicitud de participación, circunstancia que implicará asimismo la pérdida del derecho a concursar.

ANEXO I

INPI INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	**SOLICITUD PARTICIPACION PREMIO NACIONAL A LA INVENCION**	
	SOLICITUD Nº	

TITULO DE LA INVENCION

CATEGORIA DE PARTICIPACION (SEGUN REGLAMENTACION)

INVENTOR/ES

APELLIDO Y NOMBRES

DECLARACION

EL/LOS PARTICIPANTE(S) DECLARA(MOS) BAJO JURAMENTO QUE LA INVENCION PRESENTADA PARA EL PRESENTE CONCURSO HA SIDO DESARROLLADA INTEGRA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL/LOS MISMO(S), Y QUE NO HA SIDO PRESENTADA ANTERIORMENTE EN CONCURSOS DE ALCANCE NACIONAL. EL/LOS CONCURSANTE(S) DECLARA(MOS) CONOCER Y ACEPTAR LAS BASES DEL PRESENTE CONCURSO, ESPECIALMENTE QUE:

1) LA EVENTUAL SELECCION DE LA INVENCION NO CONCEDERA PREFERENCIA ALGUNA PARA EL OTORGAMIENTO O RECONOCIMIENTO DE DERECHOS QUE EXCEDAN EL ESTRICTO MARCO DEL PREMIO NACIONAL DE LA INVENCION.

2) LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACION AUTORIZA LA PUBLICACION Y/O DIVULGACION DE LA IDENTIDAD DE LOS PARTICIPANTES Y DE LOS INVENTOS PRESENTADOS A CONCURSO, RELEVANDO AL INPI DEL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LOS MISMOS.

3) LOS PARTICIPANTES ASUMEN LA PLENA RESPONSABILIDAD FRENTE AL INPI Y/O A TERCEROS QUE EVENTUALMENTE PUDIERAN RESULTAR AFECTADOS POR TODA FALSEDAD, INEXACTITUD O ERROR EN LOS DATOS Y MANIFESTACIONES CONTENIDAS EN ESTA SOLICITUD DE PARTICIPACION

DOCUMENTACION ADJUNTA

- ☐ COPIA DE LA SOLICITUD DE PATENTE O MODELO DE UTILIDAD PRESENTADA
- ☐ AUTORIZACION DEL EMPLEADOR (EXCLUSIVAMENTE PARA CREACIONES DESARROLLADAS BAJO RELACION DE DEPENDENCIA)
- ☐ COPIA DEL DOCUMENTO DE LOS PARTICIPANTES

FIRMA Y ACLARACION DEL/LOS PARTICIPANTE/S	FIRMA Y ACLARACION DEL/LOS AUTORIZANTES

e. 14/10 Nº 249.588 v. 14/10/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.213 del 7/10/98

Expediente Nº 35.362

Síntesis:

ARTICULO 1º: Asumir la liquidación por disolución forzosa de "CUMBRE Cooperativa Argentina de Seguros Limitada", designando como delegados liquidadores a las Dra. S. Silvina Patricia COPPO (D.N.I. Nº 12.588.572); Diana NOVAKOVICH (L.C. Nº 6.214.327) y María Cristina UBBRIACO (D.N.I. 16.777.524), quienes cumplirán su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

FDO.: Ing. DANIEL DI NUCCI. Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución podrá ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, P.B., Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 14/10 Nº 249.770 v. 14/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 372/98

S/modificación Régimen de Reemplazos Transitorios en jurisdicción de la Región Resistencia.

Bs. As., 8/10/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Resistencia propone modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito Paso de los Libres.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección de Supervisión y Coordinación Técnica y Administrativa.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 44/97 (AFIP) - Anexo I, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito Paso de los Libres, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DISTRITO PASO DE LOS LIBRES	OFICINA "B" OFICINA "A"

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal.

e. 14/10 Nº 249.929 v. 14/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. R. G. Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA 2

CODIGO: 002

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
002/0035/98	30-52690561-6	EMPRESA ABEL Y MARCIAL GARCIA S.A.	14 OCT 1998
002/0045/98	33-69765672-9	LINEA K S.A.	14 OCT 1998
002/0046/98	30-66122250-2	MITOCARSA S.A.	14 OCT 1998
002/0047/98	20-23877138-3	SALERNO FERNANDO ENRIQUE	14 OCT 1998

Cont. Púb. CRISTINA RITA CRUSCO, Jefe (Int.) Agencia Nº 2

e. 14/10 Nº 249.982 v. 14/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

CODIGO: Nº 0016

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
016/0022/98	33-65973590-9	AL BUS S.R.L.	14 OCT 1998
016/0027/98	20-16678054-4	BADIA SERGIO H.	14 OCT 1998
016/0026/98	33-54041305-9	SMITH MOLINA Y BECCAR VARELA S.A.	14 OCT 1998

Abogado JUAN CARLOS DISTEFANO, Jefe (I), Agencia Nº 16.

e. 14/10 Nº 249.984 v. 14/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: AG M008

NUMERO DEL CERTIFICADO	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
008/0072/98	33-62188555-9	SOFT NET S.A.	14 OCT 1998
008/0076/98	30-60661634-8	SIF AMERICA S.A.	14 OCT 1998
008/0077/98	30-51683195-9	PERALES AGUIAR S.A.	14 OCT 1998

Cont. Púb. JUAN E. FAINGUERCH, Jefe (Int.) Sección "C", Juez Administrativo a/c Agencia Nº 8

e. 14/10 Nº 249.985 v. 14/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA 050

CODIGO: AG M050

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
050/0111/98	30-59426110-7	TITANIO S.A.	14 OCT 1998
050/0115/98	30-63831571-4	CALIMBOY S.A.	14 OCT 1998
050/0109/98	30-69795071-7	CX 3 CONSTRUCCIONES S.A.	14 OCT 1998
050/0119/98	33-67659760-9	ACER ARGENTINA S.A.	14 OCT 1998

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe a/c Agencia Nº 50.

e. 14/10 Nº 249.986 v. 14/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Rosa, L.P., 02/10/98

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA SANTA ROSA L.P.

CODIGO: 572

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
572/0011/98	30-69356508-8	DISWORKING S.R.L.	14 OCT 1998

Juez Administrativo: C.P.N. SARA LEGUIZAMON, Jefe Int. Agencia Santa Rosa.

e. 14/10 Nº 249.987 v. 14/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
020/0110/98	30 55025533 9	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	14 OCT 1998
020/0174/98	30 50366413 1	OBLAK HERMANOS S.A. C.I.F. e I.	14 OCT 1998
020/0190/98	30 54724233 1	MASTELLONE HERMANOS S.A.	14 OCT 1998
020/0176/98	30 53620167 6	HART S.A.	14 OCT 1998
020/0167/98	30 51696072 4	ASCENSORES OTIS S.A. I.C. y F.	14 OCT 1998
020/0166/98	30 50388442 5	TEXILO S.A.	14 OCT 1998
020/0179/98	30 50000111 5	BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.	14 OCT 1998
020/0186/98	30 50000173 5	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	14 OCT 1998
020/0192/98	30 54676404 0	NESTLE ARGENTINA S.A.	14 OCT 1998

Cont. Púb. MARCELA LAURA MODUGNO, Jefa (Int.) División Recaudación, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 14/10 Nº 249.988 v. 14/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 47

CODIGO: 047

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
047/0052/98	30-58960013-0	EDYCO S.R.L.	14 OCT 1998
047/0053/98	30-66167624-4	LIMPIA 2001 S.A.	14 OCT 1998

Juez Administrativo: STELLA MARIS NOGUEIRAS, Jefe (Int.) Sección "D" Disp. Nº 151/98 (D.P.).

e. 14/10 Nº 249.990 v. 14/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 10

CODIGO: AG M010

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	VIGENCIA A PARTIR DEL
010/0097/98	30-64309712-1	GEMINIS COMPUTER S.A.	14 OCT 1998
010/0107/98	33-69686809-9	GRACIELA JUAREZ S.R.L.	14 OCT 1998
010/0108/98	30-66180908-2	ENGION S.A.	14 OCT 1998

Cont. Púb. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 14/10 Nº 249.991 v. 14/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

CODIGO: 870

Nº DEL CERTIFICADO	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
870/0016/98	30-58069871-5	CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y CIVILES S.R.L.	14 OCT 1998
870/0024/98	20-06109022-4	MORANT. ALEJANDRO RAMON	14 OCT 1998

Cont. Púb. MARCELA PATRICIA VIELBA, Jefe (Int.) Agencia Sede Rosario Nº 2

e. 14/10 Nº 249.992 v. 14/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA Nº 011M

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
0064-011-98	30-59731704-9	JUNCAL EMPRESA DE VIAJES Y TURISMO S.A.	14 OCT 1998
0065-011-98	30-69554384-7	FEDERICO L. WITKO, SALVADOR O. ROSO, RUBEN CABRERA Y MORA JORGE	14 OCT 1998
0066-011-98	30-54840421-1	OPAL S.A.	14 OCT 1998
0067-011-98	30-53633228-2	FURLONG S.A.	14 OCT 1998
0068-011-98	30-57486873-0	A Z EDITORA S.A.	14 OCT 1998

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 11.

e. 14/10 Nº 249.993 v. 14/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67786044-4	HOLLEY S.A.	00	100

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe Interino, Agencia Nº 5.

e. 14/10 Nº 250.029 v. 14/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-58556074-6	ASERRADERO BIEL S R L	00	100

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe Interino, Agencia Nº 5.

e. 14/10 Nº 250.034 v. 14/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69193820-0	BESSE S.A.	0	100

Cont. Púb. ALBERTO EDUARDO MUELA, Jefe (Int.) Región Comodoro Rivadavia.

e. 14/10 Nº 250.035 v. 14/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE (858)

CUIT	APELLIDO, NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68697507-6	ITALGROSSI S.A.	0	100%

CPN. NATAN KURGANOFF, Jefe División Fiscalización Interna - Región Santa Fe.

e. 14/10 Nº 250.036 v. 14/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 28/02/99

DEPENDENCIA: DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30673875064	BOLLATTI, VICTOR E., SERGIO R, ANIBAL V Y LISANDRO	0	100,00%

Cont. Púb. ALFREDO JULIO CIARLO, Jefe (Int.) Distrito Cañada de Gómez.

e. 14/10 Nº 250.037 v. 14/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-04062944-1	ROPERO ALBERTO JULIAN	00	100,00%

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG, Jefe Agencia Nº 7.

e. 14/10 Nº 250.038 v. 14/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nro. 49

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-53692337-9	MERCEDES FRANCA S DE Y LUIS MIGUEL MOLINA ANCHORENA SH	0	100%
30-66332842-1	AGROPECUARIA SANTA INES S.A.	0	100%
30-64510307-2	ESTANCIA LA MADRUGADA SOCIEDAD COLECTIVA	0	100%
30-69614042-8	MAQUIRENTAL S.A.	0	100%

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nro. 49.

e. 14/10 Nº 250.039 v. 14/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 28/02/99

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-62642725-8	PETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA S.A.	00	100,00%

Cont. Públ. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 14/10 Nº 250.040 v. 14/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 28/02/99

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67813830-0	WAL*MART ARGENTINA S.A.	00	100,00%

Cont. Públ. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina. Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 14/10 Nº 250.041 v. 14/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 046

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69833427-0	EUROTEAM S.A.	0	100%

Cont. Púb. MARIA ASUNCION SOBRADO FERNANDEZ, Jefe Int. Agencia Nº 46.

e. 14/10 Nº 250.042 v. 14/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-62751867-2	PHOENICIAN TRADING S.A.	0	100 %

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 14/10 Nº 250.043 v. 14/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-60794961-8	DANEGER S.C.A.	0	100 %

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 14/10 Nº 250.044 v. 14/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28-02-99

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Sede

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
23-02509535-9	DUSSET ANTONIO LORENZO	0	100%

Cont. Púb. JOSE LADISLAO POTERALA, Jefe (Int.) Región Resistencia.
e. 14/10 Nº 250.045 v. 14/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Exclusión de contribuyentes del sistema integrado de control especial. Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones. Notificación por edictos. Agencia Sede Mar del Plata Nº 2.

Mar del Plata, 28/9/98

VISTO el artículo 7º de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones, y lo previsto en el artículo 100 —in fine— de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, y

CONSIDERANDO:

Que se ha resuelto la reorganización del universo de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la resolución general citada en el Visto.

Que es necesario notificar mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial, a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la resolución aludida, en los casos que no exista domicilio fiscal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 del Decreto 618/97.

EL JEFE (int.) DE LA REGION MAR DEL PLATA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Nación por el término de cinco (5) días con el siguiente texto:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— hace saber a los contribuyentes que se mencionan en planilla anexa que forma parte de la presente, que han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones, debiendo en consecuencia observar en lo sucesivo para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, las formalidades, condiciones y demás requisitos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales".

ARTICULO 2º — Remitir copia de la presente a Dirección Secretaría General para su publicación y archivar. — C.P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

PLANILLA ANEXA

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423

CAPITULO II — AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº II

CUIT	DENOMINACION
20-05339680-2	VALLEJOS MARCELINO ALFREDO
20-14676962-5	LARREIU MARIO GUSTAVO
20-17478214-9	CARRIZO RAUL CESAR
23-05329015-9	CAVALLIERI EDUARDO TOMAS
27-00549494-5	ANTUÑA ADELA INES RUBIALES
27-01419355-9	ILDARRAZ IRMA CLAUDIA RUVIRA DE
27-11990026-9	DE REY DEL CASTILLO MARIA MARTA BENECCHI DE
30-53282154-8	INDUSTRIAS TASYC S.A.I.C.
30-56735204-4	MARYPEZ S.A.
30-61237470-4	FRUTOMAR S.A.
30-62777348-6	ALTA MAR S.R.L.
30-63245121-7	DE BENEDETTI OMAR Y GUITART HECTOR
30-64686644-4	PESQUERA DON JOSE ANGEL SOCIEDAD ANONIMA
30-64927574-9	JUAN CARLOS MARIO PATANE Y JORGE LUIS AGÜERO
30-68561332-4	JAPESCA S.R.L. EN FORMACION
33-53112181-9	MARIA RAQUEL BUDAN S.C.S.
33-63939961-9	BIPER S.R.L.
33-67681189-9	CHAMAR S.A.

e. 14/10 Nº 249.621 v. 20/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Rosario, 1/10/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 857

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
29/857/98	20170793677	CARLOS BEARZOTTI

C. P. ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe (Int.) Región Rosario.
e. 14/10 Nº 249.614 v. 14/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RG 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
514-270-98	27-13539978-2	FORTEZA CINTIA LUZ

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO a/c Región Córdoba.
e. 14/10 Nº 249.615 v. 14/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 2

CODIGO: 002

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-002-1998	30-62501325-5	CEARCA S.A.

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.
e. 14/10 Nº 249.616 v. 14/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2

Código de dependencia: 270

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	CUIT
CIVE SAIC	AV. VELEZ SARSFIELD 4337 Bº GRAL. ARTIGAS 5016 - CORDOBA	30-50097012-6

Cra. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Agencia Sede Córdoba Nº 2, Región Córdoba.
e. 14/10 Nº 249.609 v. 14/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE RECHAZO SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DISTRITO BRAGADO

Código de dependencia: 107

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ARAMENDI J.R. y MOROSSINI, Aldo	Hnos. Islas Nº 680 BRAGADO	————	30-65109441-7

Cont. Públ. GERMAN E. SIERRA, Jefe Distrito Bragado.
e. 14/10 Nº 249.611 v. 14/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE RECHAZO SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 13

Código de dependencia: AG M013

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Clave Unica de Identificación Tributaria
MIGUEL HOGAR S.H.	RAMON FALCON Nº 969 LOMAS DE ZAMORA	30-57509987-0
KAHALE JUAN	COLOMBRES Nº 166 - LOMAS DE ZAMORA	20-17586396-7
KAHALE, KAHALE Y KAHALE S.H.	AV. ANTARTIDA ARGENTINA Nº 799 LLAVALLOL	30-68816241-2

C.P. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe Agencia Nº 13.
e. 14/10 Nº 249.617 v. 14/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA RIOJA

SECCION SUMARIOS

La Rioja, 5/10/98.

Se cita a las personas que se mencionan para que en el término de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los sumarios contenciosos que se detallan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, por presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana, sita en Km. 4 1/2, Ruta 5 de esta ciudad, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1004 C.A.). Fdo.: LUIS ANTONIO VEGA - Administrador (I) Aduana de La Rioja.

SA79-Nº	CAUSANTE	INFRACCION art. C.A.	MULTA MINIMA $
038/98	CABRERA, PATRICIA	986/987	606,39
053/98	GIMENEZ, MIGUEL A.	986/987	2168,51
054/98	CHOQUE, RAMIRO	986/987	815,72

e. 14/10 Nº 249.730 v. 14/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIO	INTERESADO/S	INF.ART. 930/2 C.A.	MONTO MULTA MINIMA
SA29-91-1312	RODRIGUEZ SERGIO.-	947	$ - - -
SA29-96-025	SUARES ALBERTO Y COMERCIAL TURI'S.-	986	$ 57.265,00
SA29-97-074	SANTA CRUZ ORTEGA TEODORO CI. 1.823.486.-	979	$ 9.071,50
SA29-97-163	GIMENEZ JUAN JOSE DANIEL DNI. 16.165.291.-	979	$ 4.277,10
SA29-97-285	ORTIZ PAULO GUILHERMO DNI. 29.798.460.-	947	$ - - -
SA29-98-439	MOLINAS CECILIO DANIEL, DNI. 34.268.997.-	947	$ - - -
SA29-98-447	PEREZ ISMAEL OMAR, DNI. 10.932.366.-	986/7	$ 2.066,75
SA29-98-452	MUÑOZ RAMON OSCAR, DNI. M5.524.701.-	947	$ - - -
SA29-98-452	BARRAGAN ELSA MABEL, DNI. F4.997.254.-	947	$ - - -
SA29-98-452	FERREIRA RAMON EDUARDO, DNI. 27.064.856.-	947	$ - - -
SA29-98-454	ESPINOLA RODOLFO MARIO, DNI. 11.990.240.-	977	$ 1.265,75
SA29-98-464	JAIRO VARGAS LABRES, CI. (BR) 40570699694.-	986	$ 5.256,08
SA29-98-499	BOUVET SERGIO, MASSIN DANIEL Y AVILA ALBERTO.-	987	$ 6.841,75
SA29-98-521	GOMEZ PINTO PIMENTEL, DNI. 18.758.762.-	947	$ - - -
SA29-98-522	SALINAS MELGAREJO JUAN AURELIO, CI. 1.580.210.-	979	$ 6.400,00
SA29-98-524	CRUZ ESTEBAN DE JESUS, CI. 1.333.737.-	985	$ 6.860,62
SA29-98-524	VAZQUEZ VITORIANO VELOSO, CI. 1.016.947.-	985	$ 6.860,62
SA29-98-524	MAIDANA CARLOS, DNI. 21.306.022.-	985	$ 6.860,62
SA29-98-527	GIMENEZ ACOSTA JUAN B. CI. 1.406.720.-	947	$ - - -
SA29-98-528	OLSSON DELIRIA, DNI. 14.667.218.-	987	$ 701,72
SA29-98-545	ESCURRA BENITEZ CELESTINA, DNI. 92.545.842.-	986/7	$ 680,02
SA29-98-546	GONZALEZ BRITEZ ARCADIA.-	947	$ - - -
SA29-98-546	PONDE CABAÑAS BASILIO, CI. 319.912.-	947	$ - - -
SA29-98-546	PERALTA BARRETO AUDENCIO, CI. 3.781.224.-	947	$ - - -
SA29-98-550	SOSA BUSTO.-	947	$ - - -
SA29-98-551	REYES DOMINGUES MARIA CAROLINA, CI. 807.399.-	947	$ - - -
SA29-98-553	HERRERA ESTEBAN, DNI. 12.061.923.-	947	$ - - -
SA29-98-553	ARNDT ROBERTO, DNI. 17.463.133.-	986/7	$ 541,75
SA29-98-569	GAUTO RIOS JUAN RUPERTO, CI. 1.605.750.-	947	$ - - -
SA29-98-570	GUILLEN VALDEZ RUMILDA BEATRIZ, CI. 1.751.703.-	947	$ - - -
SA29-98-587	SALINAS DAVID ARNALDO, DNI. 40.198.400 .-	947	$ - - -
SA29-98-587	SALINAS ORTEGA RAUL ABELARDO, CI. 7.577.512-1.-	947	$ - - -
SA29-98-588	MARTINEZ DIAZ NORMA BEATRIZ.-	985	$ 1.361,24
SA29-98-601	VILLALBA ISIDRO MANUEL, CI. 4.037.122.-	947	$ - - -

e. 14/10 Nº 249.728 v. 14/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932). Fdo. Dr. LEON AUGUSTO GOS, Jefe de Departamento Contencioso.

Sumario Nº	Causante	Infrac. Art.	Tributo	Multa Mínima
601.704/92	Tool Research Argentina S.A.	970 C.A.	$ 2.781,65	$ 1.533,30
603.058/95	Elsener Joseph	970 C.A.	$ 600	$ 600

e. 14/10 Nº 249.724 v. 14/10/98

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución Nº 203/98

Bs. As., 6/10/98

VISTO el Expediente NOTEZORSNA Nº 311/98, el Decreto Nº 16/98 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el Acta Nº 21 de Reunión de Directorio del ORSNA de fecha 22 de abril de 1998, el Decreto Nº 840/98 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el Acta Nº 56 de Reunión de Directorio del ORSNA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 16/98 del PODER EJECUTIVO NACIONAL se creó el Consejo Asesor del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), integrado por Un (1) representante por la FUERZA AEREA ARGENTINA, Un (1) representante de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Un (1) representante de los Usuarios y Un (1) representante de las compañías de aeronavegación.

Que en Reunión de Directorio del ORSNA de fecha 22 de abril de 1998 se ratificó la plena integración del Consejo Asesor, de acuerdo con lo preceptuado por la norma antedicha, siendo los representantes designados, por la FUERZA AEREA ARGENTINA el Brigadier Enrique E. DUTRA, por la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE el Ing. Raúl CASTELLINI, por los Usuarios y a través de la ASOCIACION CIVIL CRUZADA CIVICA PARA LA DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS el Dr. Juan de Dios CINCUNEGUI y por la JUNTA DE REPRESENTANTES DE LAS COMPAÑIAS AEREAS (JURCA) el Dr. Fernando DOZO.

Que por Decreto PEN Nº 840 de fecha 20 de julio de 1998 se amplió la integración del Consejo Asesor del ORSNA, con la incorporación de Un (1) representante de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, Un (1) representante de la SECRETARIA DE TURISMO, Un (1) representante de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, Un (1) representante de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, Un (1) representante del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y Un (1) representante de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que en cumplimiento de lo preceptuado por el Decreto Nº 840/98 el ORSNA, según consta en las actuaciones citadas en el Visto, cursó las convocatorias respectivas, a los efectos de la designación de los representantes para integrar el Consejo Asesor.

Que en respuesta a dichas convocatorias fueron designados, por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES el Sr. Hugo A. FRANCO, por la SECRETARIA DE TURISMO el Dr. Jorge Alberto FONSECA, por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS el Cdor. Marcos Virginio BASILE, por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO el Dr. Alfredo Alberto COLOMBO, por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el Dr. Rodolfo CASTELLO, y por la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR el Sr. Eduardo J. TEITELMAN.

Que algunas de las dependencias integrantes del Consejo Asesor del ORSNA, para los casos de ausencia de los representantes designados, comunicaron la designación de para los casos de ausencia de los representantes designados, comunicaron la designación de representantes alternos, siendo éstos, por la FUERZA AEREA ARGENTINA el Brigadier Horacio OREFICE, por la JUNTA DE REPRESENTANTES DE LAS COMPAÑIAS AEREAS el Sr. Jorge CUBERO SCHIAFFINO, por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES el Sr. Carlos MUÑOZ, por la SECRETARIA DE TURISMO el Lic. Carlos MAGNANI, por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS el Cdor. Roberto Federico MAIOCCHI, por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO la Dra. Graciela O. GOMEZ y el Sr. Carlos A. FERNANDEZ, por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el Ing. Fernando LAVAGGI y por la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR el Escr. Rodolfo GESINO.

Que en Reunión de Directorio del ORSNA de fecha 1º de octubre de 1998 se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto a dictar el presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR DEL
SISTEMA NACIONAL DE AEROUERTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar formalmente integrado el CONSEJO ASESOR DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en su conformación ampliada según lo preceptuado en el decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 840/98, siendo su integración completa la siguiente:

• Por la FUERZA AEREA ARGENTINA: Brigadier Enrique E. DUTRA.

• Por la JUNTA DE REPRESENTANTES DE LAS COMPAÑIAS AEREAS: Dr. Fernando DOZO.

• Por los Usuarios y a través de la ASOCIACION CIVIL CRUZADA CIVICA PARA LA DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS: Dr. Juan de Dios CINCUNEGUI.

• Por la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE: Ing. Raúl A. CASTELLINI.

• Por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES: Sr. Hugo A. FRANCO.

• Por la SECRETARIA DE TURISMO: Dr. Jorge Alberto FONSECA.

• Por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS: Cdor. Marcos Virginio BASILE.

• Por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO: Dr. Alfredo Alberto COLOMBO.

• Por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA: Dr. Rodolfo CASTELLO.

• Por la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR: Sr. Eduardo J. TEITELMAN.

ARTICULO 2º — Tener presente, para los casos de ausencia de los representantes designados, la comunicación de los siguientes representantes alternos:

• Por la FUERZA AEREA ARGENTINA: Brigadier Horacio OREFICE.

• Por la JUNTA DE REPRESENTANTES DE LAS COMPAÑIAS AEREAS: Sr. Jorge CUBERO SCHIAFFINO.

• Por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES: Sr. Carlos MUÑOZ.

• Por la SECRETARIA DE TURISMO: Lic. Carlos MAGNANI.

• Por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS: Cdor. Roberto Federico MAIOCCHI.

• Por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO: Dra. Graciela O. GOMEZ y Sr. Carlos A. FERNANDEZ.

• Por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA: Ing. Fernando LAVAGGI.

• Por la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR: Escr. Rodolfo GESINO.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Dr. RODOLFO CARLOS BARRA, Presidente, Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos O.R.S.N.A.

e. 14/10 Nº 249.625 v. 14/10/98

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 1/98

Bs. As., 7/10/98

VISTO las actuaciones obrantes en el expediente Nº 4631/96 y sus agregados Nº 8675/96, 1873/97, 2824/97, 3021/97, 1646/98 y 941/98 todos ellos del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, mediante los cuales se impulsa la revisión de diversos procedimientos contenidos en las Normas de Administración de la Cuenta de Capitalización Individual, y la Resolución Nº 399/97 por la que se establecen las normas instrumentales para la aplicación del régimen especial para amas de casa instituido por la Ley Nº 24.828, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar las Normas de Administración de la Cuenta de Capitalización Individual a fin de simplificar los procedimientos de imputación de reversas de operaciones remitidas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (A.F.I.P. - D.G.I.) que fueran incorporados a la Instrucción Nº 52 por la Resolución SAFJP Nº 774/95.

Que procede efectuar precisiones sobre los criterios a aplicar para el cobro de comisiones y para la acreditación de la bonificación por permanencia.

Que se estima conveniente modificar las descripciones de los conceptos de los códigos de débito representativos de aportes que deban transferirse al Fondo Nacional de Empleo en caso de beneficiarios de prestaciones del Régimen de Reparto que continúen o reingresen a la actividad.

Que resulta necesario dictar normas complementarias para la imputación en la cuenta de capitalización individual de aportes ingresados en virtud del régimen establecido por la Ley 24.828.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 118 inciso c) y 119 inciso b) de la Ley 24.241 y, en el artículo 1º del Decreto del P.E.N. 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Modificar las descripciones de los conceptos de débito de la cuenta de capitalización individual de los códigos de movimiento numerados como 98 y 99 en el apartado b) del punto 9. del Capítulo III del Anexo a la Instrucción Nº 52 (texto s/artículo 3º de la Resolución SAFJP Nº 110/97), las que se reemplazan por las siguientes:

"98 — Transferencias al Fondo Nacional de Empleo por beneficiarios de prestaciones del Régimen Previsional Público que continúan o reingresan a la actividad - saldo voluntario".

"99 — Transferencias al Fondo Nacional de Empleo por beneficiarios de prestaciones del Régimen Previsional Público que continúan o reingresan a la actividad - saldo obligatorio".

ARTICULO 2º — Reemplazar los incisos f) y r) del punto 8. del Capítulo V del Anexo a la Instrucción Nº 52 (Texto según punto 5. del Anexo a la Resolución Nº 774/95) por los siguientes:

"f) Si se produce la correspondiente identificación, los aportes obligatorios, imposiciones voluntarias, depósitos convenidos, intereses resarcitorios y las reversas, según el caso, se registrarán en la cuenta de capitalización individual. En caso contrario, se imputarán en el registro auxiliar denominado APORTES PENDIENTES, por el valor en pesos y cuotas, identificando el concepto del ingreso o reversa, según corresponda.

Cuando se trate de reversas registradas en Aportes Pendientes se dispondrá de un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos para promover la regularización de la misma, contados desde el día 5 del mes siguiente de informada dicha partida por la A.F.I.P. - D.G.I.".

"r) A los fines de imputar en la Cuenta de Capitalización Individual las reservas de movimientos informadas por la A.F.I.P. - D.G.I., se debitará la cantidad de cuotas que resulte de dividir el importe nominal a reversar por el valor cuota correspondiente al tercer día hábil siguiente al de la fecha de recaudación del aporte original informada por la A.F.I.P. - D.G.I. El mismo valor cuota se utilizará para el cálculo de las cuotas que correspondiera acreditar en la CCI por la devolución de las comisiones cobradas, aplicando la estructura de comisiones de la AFJP receptora de la reversa, vigente en el mes de devengamiento informado por la A.F.I.P. - D.G.I. para dicho movimiento.

La diferencia entre el importe nominal de la reversa y el monto en pesos resultante de multiplicar la cantidad de cuotas debitadas según el procedimiento descripto en el párrafo precedente, por el valor cuota del día en que la reversa fuera deducida de la recaudación acreditada por la A.F.I.P. - D.G.I. en la cuenta corriente Tipo I del Fondo, se imputará a la cuenta 1.30.05 Rentabilidad a Distribuir.

Para proceder al recupero de las bonificaciones por permanencia a las que hubieren dado lugar los movimientos a reversar, se deberá verificar previamente la existencia de los créditos correspondientes en las CCI, debiendo adoptarse un criterio uniforme para toda reversa a realizar.

No podrán registrarse reversas que excedan el saldo existente en la cuenta, en cuyo caso se imputarán a Aportes Pendientes, resultando de aplicación las disposiciones del segundo párrafo del inciso f) precedente. Dentro del mismo plazo establecido en el mencionado inciso f), la administradora analizará las cuentas destinatarias de reversas, a fin de determinar si el movimiento a reversar constituye el único aporte de la cuenta. En tal caso, efectuará los ajustes necesarios para cancelar, en la cuenta individual, el saldo de cuotas en exceso o en defecto, mediante un débito con código de movimiento 72 - Ajuste de recaudación con el S.U.S.S. o mediante un crédito con código de movimiento 23 - Ajuste de recaudación con el S.U.S.S. respectivamente y contrapartida en pesos a la cuenta de la contabilidad general 1.30.05 Rentabilidad por Distribuir. De detectarse una reversa por una suma significativa, que reimputa un aporte remitido anteriormente por la A.F.I.P. - D.G.I., deberán efectuarse el análisis y movimientos pertinentes, orientados a derivar la rentabilidad obtenida a su destino correcto.

Si la acreditación del movimiento que se reversa se hubiera producido en otra A.F.J.P., el valor cuota a utilizar para aplicar el procedimiento establecido en el presente inciso será el que corresponde al día de la compensación de los fondos de acuerdo con el cronograma operativo de traspasos y el importe que corresponda a la devolución de comisiones se reclamará a la administradora que las hubiera cobrado, quien deberá reintegrarlas dentro de los cinco días hábiles de solicitadas. Mediando acuerdos recíprocos, las AFJP podrán establecer que la devolución quede a cargo de la administradora receptora de la reversa".

ARTICULO 3º — Incorporar al punto 8. del Capítulo V del Anexo a la Instrucción Nº 52 y modificatorias el siguiente inciso:

"s) Los aportes provenientes del régimen instituido por la Ley 24.828 serán imputados a la cuenta de capitalización con los siguientes criterios:

s.1) Las transferencias informadas por la A.F.I.P. - D.G.I. como aporte reducido (11% de la renta de referencia de la categoría A) se acreditarán con el código de movimiento 110.

s.2) Las transferencias informadas por la A.F.I.P. - D.G.I. como imposiciones voluntarias y las que reciba en forma directa la AFJP, se acreditarán con el código de movimiento 02.

s.3) Aun cuando la A.F.I.P. - D.G.I. informe una transferencia como aporte reducido se controlará que no exceda el 11% de la renta de referencia de la categoría A que rija para el mes de devengamiento del aporte, y en su caso, el excedente se acreditará con el código de movimiento 02.

s.4) Los aportes no identificados con una CUIL/CUIT del Archivo de Afiliados se imputarán a Aportes pendientes. Una vez aclarados se acreditarán con el código de movimiento 111, en cuya oportunidad será de aplicación lo indicado en s.3).

s.5) Para el débito de las comisiones se utilizarán los códigos establecidos en el inciso b) del punto 9. del Capítulo III del presente Anexo, con el tope indicado en s.3).

s.6) El control de simultaneidad a que alude el artículo 6º de la Resolución SAFJP Nº 399/97 se realizará, como mínimo, en oportunidad de la actualización del patrimonio del FJP, efectuando la reclasificación correspondiente mediante la utilización del código 02.

s.7) De producirse la circunstancia señalada en s.6) las comisiones debitadas por el ingreso del aporte de la Ley 24.828 se devolverán utilizando los códigos establecidos en el inciso a) del punto 9. del Capítulo III del presente Anexo.

ARTICULO 4º — Reemplazar el punto 1. del Capítulo VI del Anexo a la Instrucción Nº 52 por el siguiente:

"1.a) La comisión porcentual por aportes obligatorios, se entenderá devengada, y por lo tanto se debitará, en el momento en que el aporte, parcial o total, es acreditado en la cuenta de capitalización individual, en la misma proporción en que dicho aporte es ingresado. El débito por esta comisión deberá ser simultáneo al crédito del respectivo aporte.

1.b) En caso que ingresen aportes de afiliados mayores de 65 años, por períodos devengados en los cuales el afiliado era menor de 65 años, se procederá a debitar el importe total de la comisión porcentual por aportes obligatorios - costo del seguro y de administración".

ARTICULO 5º — Reemplazar el punto 3. del Capítulo VI del Anexo a la Instrucción Nº 52 por el siguiente:

"3.a) La comisión fija por aportes obligatorios se entenderá devengada, y por lo tanto se debitará, al registrar el aporte en la cuenta de capitalización individual, devengándose una comisión fija por cada mes respecto del cual existan remuneraciones devengadas.

El criterio establecido en el párrafo precedente será de aplicación aun cuando los aportes de un mismo mes devengado se reciban en distintas administradoras.

El cargo en la cuenta de capitalización individual por esta comisión deberá ser simultáneo al crédito del respectivo aporte.

En caso de acreditación de aportes correspondientes a períodos en que el afiliado se encontraba incorporado a otra AFJP, el cobro de la comisión fija por parte de la AFJP actual sólo procederá cuando ésta haya podido constatar que no fue cobrada con anterioridad.

3.b) Cuando el aporte recibido, deducida la comisión variable, sea inferior al monto de la comisión fija, se procederá a cobrar la comisión fija hasta agotar el aporte ingresado. En caso que, con posterioridad, ingresaren aportes correspondientes al mismo período devengado, se procederá a deducir de los mismos la parte no cobrada de la comisión fija".

ARTICULO 6º — Reemplazar el punto 11. del Capítulo VI del Anexo a la Instrucción 52, por el siguiente:

"11.a) La escala sobre la que se aplicarán las bonificaciones referidas anteriormente será la siguiente:

Número de meses de aportes o retiros

de 1 a 12	No corresponde bonificar
de 13 a 24	Primer tramo
de 25 a 36	Segundo tramo
de 37 a 48	Tercer tramo
de 49 a 60	Cuarto tramo
61 o más	Quinto tramo

Las bonificaciones que se apliquen deben ser constantes o progresivas en forma creciente de menor a mayor número de aportes obligatorios o retiros registrados en la cuenta de capitalización individual.

11.b) Para el cómputo del número de meses de aportes obligatorios o retiros que dan derecho a la acreditación de bonificación de comisiones, deberán considerarse todos los ingresos o egresos que por tales conceptos se registren en la cuenta de capitalización individual del afiliado en la administradora, aun en el caso de un afiliado que reingresa luego de haberse traspasado a otra AFJP o haber cambiado al Régimen de Reparto.

11.c) Si se registran aportes obligatorios provenientes de más de un C.U.I.T. aportante respecto de un mismo mes devengado, se computará como un solo mes. Cuando existan dos o más aportes obligatorios correspondientes a un mismo período devengado, a los efectos de aplicar bonificaciones, al segundo o restantes aportes ingresados, les corresponderá el tramo de bonificación que se hubiera aplicado al primero ingresado.

11.d) Cuando la estructura de bonificaciones determine que las mismas se aplican sobre la comisión variable, en el caso de afiliados mayores de 65 años a los cuales no corresponde el cobro de comisión porcentual por aportes obligatorios —costo del seguro—, el porcentaje de bonificación se aplicará sobre la comisión efectivamente cobrada.

Cuando la estructura de bonificaciones determine que las mismas se aplican sobre la comisión fija, el porcentaje de bonificación se aplicará sobre la comisión efectivamente cobrada.

ARTICULO 7º — Reemplazar los puntos 13. y 14. del Capítulo VI del Anexo a la Instrucción Nº 52 por los siguientes:

"13. Se entenderá como cambio en el régimen de comisiones toda variación respecto de la estructura autorizada por esta Superintendencia, tanto sea en las comisiones como en las bonificaciones".

"14. El cambio en el régimen de comisiones será de aplicación a partir del primer día del mes siguiente al de cumplimiento de los 90 días corridos, contados desde la fecha de aprobación por parte de esta Superintendencia, destacando lo siguiente:

a) En el caso de la comisión porcentual por aportes obligatorios, la tasa porcentual que se cree, modifique o elimine tendrá efectos sobre las remuneraciones devengadas a partir del mes de aplicación del nuevo régimen.

b) En caso de crearse, modificarse o eliminarse comisiones porcentuales distintas de las indicadas en el punto a) precedente, comisiones fijas o bonificaciones, el efecto se producirá sobre los aportes recaudados y acreditados o retiros debitados que se registren en la Cuenta de Capitalización Individual a partir del mes de aplicación de la nueva estructura.

c) Adicionalmente, cuando se trate de bonificaciones se computará —a la fecha de aplicación del cambio y para cada tramo autorizado— el número total de aportes o retiros que el afiliado registre en su cuenta de capitalización individual en todos los períodos de afiliación en la administradora.

d) A expresa solicitud de la administradora, podrá autorizase:

d.1) Que el plazo de 90 días que fija el artículo 70 de la Ley 24.241 se compute desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud de autorización, siempre que la modificación determine una rebaja de comisión para la totalidad de los afiliados de la AFJP.

d.2) Que los aumentos en las comisiones fijas por aportes obligatorios tengan efecto sobre los aportes correspondientes a remuneraciones devengadas a partir del mes de aplicación de la nueva estructura".

ARTICULO 8º — La presente instrucción tendrá vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Las disposiciones de los artículos 1º a 3º podrán aplicarse a operaciones generadas con anterioridad a la vigencia de esta instrucción.

ARTICULO 9º — De no mediar comunicación en contrario de la administradora hasta el último día hábil del mes de publicación, esta Superintendencia entenderá que los aumentos de comisiones fijas sobre aportes obligatorios aprobados con anterioridad a la vigencia de la presente instrucción, tienen efecto sobre los aportes correspondientes a remuneraciones devengadas a partir del mes de aplicación de la respectiva estructura, oportunamente autorizada.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

e. 14/10 Nº 249.769 v. 14/10/98

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 2/98

Bs. As., 7/10/98

VISTO la Ley Nº 24.241, la Resolución Conjunta SSN - SAFJP Nº 24.857-732 de fecha 23 de octubre de 1996 y la Instrucción Nº 199 del 8 de agosto de 1995; y

CONSIDERANDO:

Que las variaciones producidas en el valor de la cuota de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones, desde la fecha en que los beneficiarios de prestaciones previsionales seleccionan la modalidad de Renta Vitalicia Previsional hasta la efectiva transferencia de los fondos hacia la compañía de seguros elegida, pueden generar efectos negativos en los saldos de las cuentas de capitalización individual.

Que los procedimientos vigentes prevén que el saldo de la cuenta de capitalización individual integra el patrimonio neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones hasta su remisión a la compañía de seguros de retiro.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Conjunta SSN - SAFJP Nº 24.857-732/96, el pago del premio del Seguro de Renta Vitalicia Previsional se debe efectuar entre el primero y quinto día hábil del mes siguiente a aquél en que la Administradora recibió de la compañía de seguros de retiro la copia de la Solicitud del Seguro.

Que se estima conveniente definir un procedimiento alternativo, que permita que el saldo de la cuenta de capitalización individual se transfiera al pasivo del Fondo de Jubilaciones y Pensiones dentro de las cuarenta y ocho horas de la presentación ante la Administradora del formulario Selección de Modalidad de Prestación.

Que la Administradora debe informar a los beneficiarios de prestaciones previsionales los procedimientos alternativos.

Que los beneficiarios deben comunicar fehacientemente a la Administradora el procedimiento seleccionado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 118 incisos a) y b) y 119 inciso b) de la ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Los beneficiarios de prestaciones previsionales que elijan la modalidad de Renta Vitalicia Previsional, al momento de presentar ante la Administradora el formulario Selección de Modalidad de Prestación, deberán optar por alguna de las siguientes alternativas:

a) solicitar que en un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, la Administradora debite de la cuenta de capitalización individual, la prestación correspondiente al mes en curso, imputando el importe en pesos resultante en la Cuenta 1.21.04.01 - Retiros Programados y que, en igual plazo, transfiera el saldo remanente a la Cuenta 1.21.05 - Transferencia de Fondos a Compañías de Seguros de Retiro, hasta su remisión a la aseguradora en los plazos y con los procedimientos previstos en la Resolución Conjunta SSN - SAFJP Nº 24.857-732/96.

b) solicitar a la Administradora que el saldo de la cuenta de capitalización individual permanezca en el Patrimonio Neto del FJP hasta su remisión a la aseguradora en los plazos y con los procedimientos previstos en la Resolución Conjunta SSN - SAFJP Nº 24.857-732/96.

ARTICULO 2º — A efectos de posibilitar a los beneficiarios de prestaciones ejercer la opción prevista en el artículo precedente, se incorpora al formulario Selección de Modalidad de Prestación la nota que, como Anexo, forma parte integrante de la presente instrucción.

ARTICULO 3º — Si los beneficiarios que optaron por la alternativa b) decidieran revocar la misma, deberán comunicarlo por escrito a la AFJP. En este caso, el plazo de 48 hs. previsto en el artículo 1º de la presente instrucción, se contará desde la fecha en que la AFJP fue notificada de tal decisión.

ARTICULO 4º — La presente instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO

......................................, ... de .... de ....

Señores de (AFJP):

Por la presente, dejamos constancia de haber sido informados respecto de las alternativas previstas para hacer efectiva la transferencia de fondos a la compañía de seguros de retiro seleccionada, conforme lo dispuesto por el artículo 1º de la Instrucción SAFJP Nº ....

En virtud de lo expresado precedentemente, hemos decidido que, hasta la remisión de los fondos a la compañía de seguros de retiro seleccionada, el saldo de la cuenta de capitalización individual se mantenga (1) (2):

☐ en pesos

☐ en cuotas

Atentamente

....
Firma del/los beneficiario/s

Apellido y nombre: ....
Tipo y Nº de documento: ....

(1) Marcar la alternativa elegida
(2) Si con posterioridad a la suscripción de la presente nota, optara por revocar la alternativa seleccionada comunicaré por escrito a la AFJP mi decisión.

e. 14/10 Nº 249.768 v. 14/10/98

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 3/98

Bs. As., 7/10/98

VISTO las Leyese Nº 24.241 y Nº 24.733, la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 33 del 29 de abril de 1997, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 25.529 - 619 del 19 de diciembre de 1997, las Instrucciones de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nros. 52, 58, 137, 138 y 163 y sus modificatorias y las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 424 del 14 de junio de 1996, Nº 464 del 11 de julio de 1996 y sus modificatorias, Nº 595 del 3 de diciembre de 1997 y Nº 74 del 11 de marzo de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar el procedimiento para que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones determinen los capitales técnicos necesarios e integren en las cuentas de capitalización individual la diferencia de cuotas que surja por aplicación de la Ley Nº 24.733.

Que en función de los capitales adicionales integrados por aplicación de la Ley Nº 24.733 y sus normas reglamentarias, corresponde que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones ajusten las prestaciones previsionales del grupo de derechohabientes, desde la fecha en que se generó el derecho al acrecentamiento de las prestaciones.

Que en aquellos casos en que los beneficiarios se encuentren percibiendo las prestaciones bajo la modalidad renta vitalicia previsional, las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deben transferir a la Compañía de Seguros de Retiro seleccionada, el correspondiente saldo de la cuenta de capitalización individual.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 93, 99 y 118 incisos a), b), f) y ll) y 119 inciso b) de la ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
JUBILACIONES Y PENSIONES INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Corresponde reajustar el capital técnico necesario conforme el procedimiento fijado en la Resolución Conjunta SSN - SAFJP Nº 25.529-619/97, sólo en aquellos casos en que para la determinación del mismo, se haya considerado más de un derechohabiente con derecho a beneficio.

ARTICULO 2º — En los casos en que los capitales originales no hayan sido acreditados en las cuenta de capitalización individual, la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) deberá solicitar a ANSES la financiación de la diferencia de capital a integrar, en un plazo que no exceda de DIEZ (10) días hábiles, contado desde la acreditación de los capitales originales en las cuentas de capitalización individual del causante.

ARTICULO 3º — En los casos en que los capitales originales hayan sido acreditados en las cuentas de capitalización individual hasta el último día hábil del mes en que la presente instrucción inicie su vigencia, el plazo de DIEZ (10) días hábiles para solicitar la financiación de las diferencias se contará desde dicha fecha.

ARTICULO 4º — A efectos de solicitar la financiación de la diferencia de capital a cargo del Régimen Previsional Público que corresponda integrar en el Fondo, por aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 24.733 y sus normas reglamentarias, la AFJP deberá presentar ante ANSES un nuevo formulario de Financiamiento a Cargo del Régimen Previsional Público, determinando los

capitales de acuerdo con el procedimiento fijado en la Resolución Conjunta SSN - SAFJP Nº 25.629-619/97 de fecha 19 de diciembre de 1997. El formulario se presentará junto con una nota, que deberá contener la siguiente información:

a) CUIL/CUIT del causante

b) fecha de depósito del CCRPP original

c) cantidad de cuotas determinadas en el nuevo formulario

d) cantidad de cuotas ya depositadas

e) diferencia de cuotas solicitada.

Esta nota deberá contar con sello y firma del mismo funcionario que suscriba el nuevo formulario de financiamiento.

ARTICULO 5º — Cuando el ajuste del capital a integrar no requiera la participación del Régimen Previsional Público, la AFJP deberá integrar la cantidad de cuotas resultante, dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles del mes siguiente al de inicio de vigencia de la presente instrucción.

ARTICULO 6º — La cantidad de cuotas determinada en concepto de diferencia de capitales, por aplicación de lo dispuesto en la Ley Nº 24.733 y sus normas reglamentarias, se integrará en el Patrimonio Neto del Fondo, en las cuentas que a tal efecto se crean en el artículo 18 de la presente instrucción.

ARTICULO 7º — A efectos de acreditar los capitales adicionales y en su caso, liquidar el ajuste de prestaciones retroactivas, se faculta a las AFJP a reactivar las cuentas de capitalización individual que se encontraran inactivas en función de lo dispuesto en la Instrucción Nº 52 y sus modificatorias.

ARTICULO 8º — Las diferencias de capital complementario y de capital a cargo del Régimen Previsional Público deberán ser acreditadas en forma conjunta en la cuenta de capitalización individual del causante, hasta el último día hábil del mes calendario en que fueron integradas en el Patrimonio Neto del Fondo.

ARTICULO 9º — En los casos en que los beneficiarios perciban sus prestaciones bajo la modalidad retiro programado y los capitales adicionales sólo correspondan a futuras prestaciones, el recálculo del retiro mensual se efectuará al cumplirse un año desde su último cálculo o cuando se modifique la composición del grupo familiar.

ARTICULO 10. — Cuando los beneficiarios estuvieran percibiendo sus prestaciones bajo la modalidad retiro programado, y los capitales adicionales integrados correspondan parcialmente a prestaciones previsionales ya liquidadas, el ajuste de las prestaciones mensuales correspondiente al período transcurrido entre la fecha de ocurrencia del hecho que generó el derecho al acrecentamiento de la prestación y el mes en que se acreditaron los capitales adicionales en la cuenta de capitalización individual, se abonará en forma conjunta con el pago de las prestaciones devengadas en el mes siguiente a aquél en que los capitales adicionales fueron acreditados en la cuenta de capitalización individual.

ARTICULO 11. — En aquellos casos en que los capitales adicionales sólo correspondieran a futuras prestaciones, y los beneficiarios estuvieran percibiendo sus prestaciones bajo la modalidad renta vitalicia previsional, la transferencia de los fondos hacia la Compañía de Seguros de Retiro se efectuará entre el primero y quinto día hábil del mes siguiente a aquél en que dichos capitales fueron acreditados en la cuenta de capitalización individual..

ARTICULO 12. — Cuando los beneficiarios estuvieran percibiendo sus prestaciones bajo la modalidad renta vitalicia previsional y los capitales adicionales integrados correspondan parcialmente a prestaciones previsionales ya liquidadas, la AFJP deberá liquidar y abonar el ajuste de las prestaciones mensuales correspondientes al período transcurrido entre la fecha de ocurrencia del hecho que generó el derecho al acrecentamiento de la prestación y el mes anterior a aquél en que se hubieran transferido los fondos a la Compañía de Seguros de Retiro.

ARTICULO 13. — A efectos de la liquidación y pago del ajuste mencionado en el artículo precedente, la AFJP deberá solicitar a la Compañía de Seguros de Retiro, por medio que dé certeza de haber recibido la notificación, la información relacionada con la sobrevivencia de cada uno de los beneficiarios y el último domicilio denunciado ante la aseguradora.

ARTICULO 14. — El ajuste de las prestaciones previsto en el artículo 12 de la presente instrucción, se deberá liquidar en un plazo que no exceda los TREINTA (30) días corridos de haber recibido de la Compañía de Seguros de Retiro la información a que alude el artículo anterior.

ARTICULO 15. — El saldo remanente de la cuenta de capitalización individual deberá ser transferido a la Compañía de Seguros de Retiro entre el primero y quinto día hábil del mes siguiente aquél en que la AFJP liquidó el ajuste de las prestaciones retroactivas.

ARTICULO 16. — Conjuntamente con la transferencia de los fondos a la Compañía de Seguros de Retiro, la AFJP deberá adjuntar una nota detallando el nombre y apellido de cada causante incluido en la remesa, su número de CUIT/CUIL y el saldo de su cuenta de capitalización individual.

ARTICULO 17. — Los beneficiarios de pensión por fallecimiento tendrán derecho a seleccionar la modalidad de percepción de las prestaciones, aun cuando esté pendiente de integración la diferencia de capital que pueda generarse por aplicación de la Ley Nº 24.733 y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 18. — Se crean en el PLAN DE CUENTAS DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES las siguientes subcuentas:

NIVEL	CODIGO	NOMBRE
Subcuenta	1.21.09.04.00	Ajustes de Capital Complementario - Ley 24.733
Subcuenta	1.21.11.03.00	Ajustes de Capital a cargo del R.P.P. - Ley 24.733
Subcuenta	1.30.08.01.00	Capital Complementario
Subcuenta	1.30.08.02.00	Ajustes de Capital Complementario - Ley 24.733
Subcuenta	1.30.09.01.00	Capital a cargo del R.P.P.
Subcuenta	1.30.09.02.00	Ajustes de Capital a cargo del R.P.P. - Ley Nº 24.733

A los fines de su exposición en el Balance General del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, las subcuentas cuya creación se dispone por la presente instrucción deberán incorporarse al Anexo 1 y Anexo 1 (continuación-1) de los Informes Mensual, Trimestral y Anual establecidos por las Instrucciones Nros. 137, 138 y 163 y sus modificatorias.

ARTICULO 19. — Incorpóranse al MANUEL DE CUENTAS DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, las hojas que como Anexo forman parte integrante de la presente instrucción.

ARTICULO 20. — Incorpóranse al Anexo Nº 2 - Estado de Evolución del Patrimonio Neto, de los Informes Mensual, Trimestral y Anual establecidos por las Instrucciones Nros. 137, 138 y 163 y sus modificatorias, los siguientes códigos de movimiento:

—9.01.04.12.40 Ajustes de Capital Complementario - Ley Nº 24.733

—9.01.04.14.30 Ajustes de Capital a cargo del R.P.P. - Ley Nº 24.733

ARTICULO 21. — Incorpóranse al apartado a) del punto 9 del Capítulo III del ANEXO a la Instrucción Nº 52 (texto s/punto 1 del ANEXO I de la Resolución SAFJP Nº 464/96 de fecha 11 de julio de 1996), los códigos de movimiento correspondientes a conceptos de crédito en la cuenta de capitalización individual que a continuación se detallan:

128 - Ajustes de Capital Complementario

129 - Ajustes de Capital a cargo del Régimen Previsional Público

ARTICULO 22. — Sustitúyese el apartado c) del punto 13 del Capítulo V del ANEXO a la Instrucción Nº 52 (texto s/punto 3 del ANEXO I de la Resolución SAFJP Nº 464/96 de fecha 11 de julio de 1996) por el siguiente:

"c) Los códigos 14, 15, 20, 128 y 129 definidos en el apartado c) del punto 9 del Capítulo III del anexo a la presente Instrucción, se acreditarán en la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota de cierre del segundo día hábil anterior a la fecha de integración en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, entendiéndose como fecha de integración, la fecha de depósito de los mismos en las cuentas bancarias del Fondo destinadas al efecto. Los códigos 18, 21 y 22 definidos en el mismo punto, se acreditarán en la cuenta con el valor de cuota de cierre del día de la acreditación efectiva de los fondos en las respectivas cuentas bancarias del Fondo".

ARTICULO 23. — La presente instrucción entrará en vigencia a partir del 1º de octubre de 1998.

ARTICULO 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO

NOMBRE	Ajustes de capital Complementario - Ley Nº 24.733
CODIGO	1.21.09.04.00
CLASIFICACION	Compromisos por operaciones - Aportes recibidos de la AFJP
NIVEL	Sub-cuenta
FUNCION	Registrar los aportes recibidos de la AFJP por ajustes de capital complementario, para ser acreditados en las cuentas de capitalización individual del Patrimonio del Fondo.
CREDITOS	a) Por los aportes recibidos de la AFJP por la integración de los ajustes de capital complementarios para ser acreditados en el patrimonio del Fondo.
DEBITOS	a) Por la reclasificación hacia la subcuenta # 1.30.08.02.00 Ajustes de capital complementario - Ley Nº 24.733 pendiente de acreditación, de los aportes recibidos de la AFJP.
SALDO	Acreedor Representa el total de los ajustes de capital complementario recibidos de la AFJP y que deben integrarse al Patrimonio de Fondo.

NOMBRE	Ajustes de capital a cargo del Régimen Previsional Público - Ley Nº 24.733
CODIGO	1.21.11.03.00
CLASIFICACION	Compromisos por operaciones - Aportes recibidos del Estado
NIVEL	Sub-cuenta
FUNCION	Registrar los aportes recibidos del Estado por ajustes de capital a cargo del R.P.P., para ser acreditados en las cuentas de capitalización individual del patrimonio del Fondo.
CREDITOS	a) Por los aportes recibidos del Estado por la integración de los ajustes de capitales a cargo del R.P.P. para ser acreditados en el Patrimonio del Fondo.
DEBITOS	a) Por la reclasificación hacia la subcuenta # 1.30.09.02.00 Ajustes de capital a cargo del R.P.P. pendiente de acreditación, de los aportes recibidos del Estado.
SALDO	Acreedor Representa el total de los ajustes de capital a cargo del R.P.P. recibidos del Estado y que deben integrarse al Patrimonio de Fondo.

NOMBRE	Ajustes de capital Complementario - Ley Nº 24.733
CODIGO	1.30.08.02.00
CLASIFICACION	Patrimonio Neto - Capital Complementario pendiente de acreditación
NIVEL	Sub-cuenta
FUNCION	Registrar en pesos y en cuotas los aportes integrados por la AFJP por ajustes de capital complementario, para ser acreditados en las cuentas de capitalización individual.
CREDITOS	a) Por los aportes recibidos de la AFJP por la integración de los ajustes de capitales complementarios para ser acreditados en las cuentas de capitalización individual. b) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.05 Rentabilidad por distribuir para reflejar el saldo al valor de la última cuota. Su contabilización se efectúa sólo en pesos.
DEBITOS	a) Por la reclasificación hacia la subcuenta # 1.30.02.01.00 Cuentas de Capitalización individual - aportes obligatorios b) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.05 Rentabilidad por distribuir para reflejar el saldo al valor de la última cuota. Su contabilización se efectúa sólo en pesos.
SALDO	Acreedor Representa el total de fondos recibidos de la AFJP en concepto de ajustes de capital complementario, que debe ser acreditado en las cuentas de capitalización individual. El saldo de esta cuenta deberá cancelarse en los plazos previstos en los artículos 1º, 3º ó 4º, el que corresponda, de la Resolución SAFJP Nº 595/97.
AUXILIARES	Para esta cuenta deberá llevarse un registro auxiliar que permita identificar las cuentas individuales a las cuales se transferirán las sumas correspondientes. Este registro deberá contener, como mínimo, la información prevista en el artículo 1º de la Resolución SAFJP Nº 424/96.

NOMBRE	Ajustes de capital a cargo del Régimen Previsional Público - Ley Nº 24.733
CODIGO	1.30.09.02.00
CLASIFICACION	Patrimonio Neto - Capital a cargo del R.P.P. pendiente de acreditación.
NIVEL	Sub-cuenta
FUNCION	Registrar en pesos y en cuotas los aportes recibidos del Estado e integrados por la AFJP en concepto de ajustes de capital a cargo del R.P.P., para ser acreditados en las cuentas de capitalización individual.
CREDITOS	a) Por los aportes recibidos del Estado por la integración de los ajustes de capitales capital a cargo del R.P.P. para ser acreditados en las cuentas de capitalización individual. b) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.05 Rentabilidad por distribuir para reflejar el saldo al valor de la última cuota. Su contabilización se efectúa sólo en pesos.
DEBITOS	a) Por la reclasificación hacia la subcuenta # 1.30.02.01.00 Cuentas de Capitalización individual - aportes obligatorios b) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.05 Rentabilidad por distribuir para reflejar el saldo al valor de la última cuota. Su contabilización se efectúa sólo en pesos.
SALDO	Acreedor Representa el total de fondos recibidos del Estado en concepto de ajustes de capital a C.R.P., que debe ser acreditado en las cuentas de capitalización individual. El saldo de esta cuenta deberá cancelarse en los plazos previstos en los artículos 1º ó 4º, el que corresponda, de la Resolución AFJP Nº 595/97.
AUXILIARES	Para esta cuenta deberá llevarse un registro auxiliar que permita identificar las cuentas individuales a las cuales se transferirán las sumas correspondientes. Este registro deberá contener, como mínimo, la información prevista en el artículo 1º de la Resolución SAFJP Nº 424/96.

NOMBRE	Capital Complementario
CODIGO	1.30.08.01.00
CLASIFICACION	Patrimonio Neto - Capital Complementario pendiente de acreditación
NIVEL	Sub-cuenta
FUNCION	Registrar en pesos y en cuotas los aportes recibidos de la AFJP por capital complementario, para ser acreditados en las cuentas de capitalización individual
CREDITOS	a) Por los aportes recibidos de la AFJP por la integración de capitales complementarios para ser acreditados en las cuentas de capitalización individual. b) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.05 Rentabilidad por distribuir para reflejar el saldo al valor de la última cuota. Su contabilización se efectúa sólo en pesos.
DEBITOS	a) Por la reclasificación hacia la subcuenta # 1.30.02.01.00 Cuentas de Capitalización individual - aportes obligatorios. b) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.05 Rentabilidad por distribuir para reflejar el saldo al valor de la última cuota. Su contabilización se efectúa sólo en pesos.
SALDO	Acreedor Representa el total de fondos recibidos de la AFJP en concepto de capital complementario, que debe acreditarse en las cuentas de capitalización individual. El saldo de esta cuenta deberá cancelarse en los plazos previstos en los artículos 1º, 3º ó 4º, el que corresponda, de la Resolución SAFJP Nº 595/97.
AUXILIARES	Para esta cuenta deberá llevarse un registro auxiliar que permita identificar las cuentas individuales a las cuales se transferirán las sumas correspondientes. Este registro deberá contener, como mínimo, la información prevista en el artículo 1º de la Resolución SAFJP Nº 424/96.
NOMBRE	Capital a cargo del Régimen Previsional Público
CODIGO	1.30.09.01.00
CLASIFICACION	Patrimonio Neto - Capital a cargo del R.P.P. pendiente de acreditación
NIVEL	Sub-cuenta
FUNCION	Registrar en pesos y en cuotas los aportes recibidos del Estado e integrados por la AFJP en concepto de capital a cargo del R.P.P., para ser acreditados en las cuentas de capitalización individual.
CREDITOS	a) Por los aportes recibidos del Estado por la integración de capitales capital a cargo del R.P.P. para ser acreditados en las cuentas de capitalización individual. b) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.05 Rentabilidad por distribuir para reflejar el saldo al valor de la última cuota. Su contabilización se efectúa sólo en pesos.
DEBITOS	a) Por la reclasificación hacia la subcuenta # 1.30.02.01.00 Cuentas de Capitalización individual - aportes obligatorios. b) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.05 Rentabilidad por distribuir para reflejar el saldo al valor de la última cuota. Su contabilización se efectúa sólo en pesos.
SALDO	Acreedor Representa el total de fondos recibidos del Estado en concepto de capital a cargo del R.P.P., que debe ser acreditado en las cuentas de capitalización individual. El saldo de esta cuenta deberá cancelarse en los plazos previstos en los artículos 1º ó 4º, el que corresponda, de la Resolución SAFJP Nº 595/97.
AUXILIARES	Para esta cuenta deberá llevarse un registro auxiliar que permita identificar las cuentas individuales a las cuales se transferirán las sumas correspondientes. Este registro deberá contener, como mínimo, la información prevista en el artículo 1º de la Resolución SAFJP Nº 424/96.

e. 14/10 Nº 249.767 v. 14/10/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, sito en Av. Belgrano 1656 de Capital Federal notifica que por expedientes números 69.939/98, 68240/97, 68249/97 se tramitan los sumarios administrativos previstos en el art. 101 de la Ley 20.337 a las entidades Cooperativas que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA "NUEVO AMANECER" LTDA. - MATRICULA Nº 12990, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DE LAS LEYES (LEXCOOP) LTDA. COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA REMISEROS LTDA. Con domicilios desconocidos. En consecuencia, y de acuerdo a las normas procesales vigentes se cita y emplaza por el término de 10 días a las referidas entidades a constituir domicilio en debida forma arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto 1759/72 T.O. 1991. Se intima a las mismas además a que se presenten a hacer valor sus derechos art. 1º inc. F) aparts. 1 y 2 de la Ley 19.549. El presente se publica por tres días seguidos en el Boletín Oficial conforme art. 42 del citado texto legal, QUEDANDO DEBIDAMENTE NOTIFICADAS LAS ENTIDADES MENCIONADAS. Fdo.: MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante I.N.A.C. y M.

e. 9/10 Nº 249.400 v. 14/10/98

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a la Empresa PRODUCTIVA S.A.C.I.F. y/o persona con interés legítimo que pueda esgrimir algún derecho sobre la propiedad de la chata tanque "PRODUCTIVA I", hundida en aguas del Riachuelo a la altura de la Vuelta de Rocha que por - DISPOSICION DPSJ,DV 1 Nº 30/998, el señor PREFECTO NACIONAL NAVAL, dispuso el abandono a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de la chata citada, a partir de la notificación publicada por este medio, acorde lo establecido en el Artículo 17º Inc. b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", Firmado PG JUAN JOSE BELTRITTI - DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL - PG JORGE HUMBERTO MAGGI - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 13/10 Nº 248.784 v. 15/10/98

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica al/los propietario/s y/o interesados legítimos de un CASCO DE MADERA SIN IDENTIFICACION, en avanzado estado de deterioro, con el sector popel destruido y que no posee superestructura ni arboladura, con una eslora y manga aproximada de 8,00 y 1,50 mts. respectivamente, hundido en la margen Este —15 mts. al Norte del muelle "F" Puerto Dock Sud,— que por - DISPOSICION DPSJ,DV 1 Nº 29/998, el señor PREFECTO NACIONAL NAVAL, dispuso el abandono a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— del casco citado, a partir de la notificación publicada por este medio, acorde lo establecido en el Artículo 17º Inc. b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", Firmado PG JUAN JOSE BELTRITTI - DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL - PG JORGE HUMBERTO MAGGI - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 13/10 Nº 248.786 v. 15/10/98

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica al/los propietarios y/o interesados legítimos sobre la embarcación "SIN NOMBRE NI MATRICULA" hundida en aguas del Riachuelo, a la altura de la calle Pedro de Mendoza e Irala, que por - DISPOSICION DPSJ,DV 1 Nº 26/998, se concedió un plazo de SESENTA (60) días a partir de la notificación publicada por este medio, acorde lo establecido en el Artículo 17º Inc. a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", para proceder a iniciar los trabajos de extracción del buque en cuestión, haciéndosele saber que en caso de incumplimiento se procederá acorde Artículo 17 inciso b) de la misma Ley (abandono a favor del Estado Nacional — Prefectura Naval Argentina—). Firmado PG JUAN JOSE BELTRITTI - DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL - PG JORGE HUMBERTO MAGGI - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 13/10 Nº 248.788 v. 15/10/98

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica al/los propietario/s y/o interesados legítimos sobre los restos náufragos de una embarcación SIN NOMBRE NI MATRICULA, hundidos en aguas del Riachuelo a unos 150 mts. aguas arriba del Puente Bosch, lado Capital, que por - DISPOSICION DPSJ,DV 1 Nº 25/998, el señor PREFECTO NACIONAL NAVAL, dispuso el abandono a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de las restos náufragos citados, a partir de la notificación publicada por este medio, acorde lo establecido en el Artículo 17º Inc. b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", Firmado PG JUAN JOSE BELTRITTI - DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL - PG JORGE HUMBERTO MAGGI - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 13/10 Nº 248.791 v. 15/10/98

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a la Compañía FRIGOCEN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio en Av. Champañat 1874 Mar del Plata y toda otra persona FISICA O JURIDICA con interés legítimo sobre el BUQUE PESQUERO "AUTOMNE" (5101), hundido en el Dique 2 del Puerto de Buenos Aires, que por - DISPOSICION DPSJ,DV 1 Nº 09/998, y acorde lo establecido en el Artículo 17º Inc. a) de la Ley 20.094 deberá proceder a iniciar los trabajos de extracción del buque en cuestión, otorgándosele a esos efectos un plazo de SESENTA (60) días a partir de la notificación publicada por este medio, haciéndosele saber que en caso de incumplimiento se procederá acorde Artículo 17 inciso b) de la misma Ley (abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina—). Firmado PG HERIBERTO ERNESTO ANTONIO RATTEL c/a - DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL - PG JORGE HUMBERTO MAGGI - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 13/10 Nº 248.792 v. 15/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma COOPERATIVA AGRICOLA DEL VALLE LIMITADA la Resolución 338 de fecha 23 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 10.979/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. — Impónese a la firma COOPERATIVA AGRICOLA DEL VALLE LIMITADA, —Decreto Nº 2172/88 de la Provincia de CATAMARCA—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º. — Impónese a la firma COOPERATIVA AGRICOLA DEL VALLE LIMITADA el pago de una multa de PESOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 81.583,38), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º. — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º. — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º. — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, Texto Ordenado en 1978, y sus modificaciones. ARTICULO 6º. — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de CATAMARCA a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma COOPERATIVA AGRICOLA DEL VALLE LIMITADA. ARTICULO 8º — "De Forma". — Firmado: OSCAR ROBERTO DEMATINE a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA — Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 9/10 Nº 249.394 v. 14/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA,COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ESTRUCTURAS DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 419 de fecha 4 de setiembre de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 22.471/80 Cde. 19 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. — Impónese a la firma ESTRUCTURAS DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA —Resolución del ex-MINISTERIO DE INDUSTRIA DE Y MINERIA Nº 96 del 7 de julio de 1981 y la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 51 del 5 de febrero de 1985—, el pago de una multa del cinco por ciento (5%) del monto de la inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 97.244,96), por incumplimientos detectados a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2) de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º. — Ordénase el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada en la siguiente proporción: para el ejercicio del año 1982: TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y SIETE POR CIENTO (36,77%); para el ejercicio del año 1983: DOCE CON CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (12,45%); para el ejercicio del año 1984: VEINTIDOS CON OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (22,86%) y para el ejercicio del año 1985: VEINTINUEVE CON CERO SEIS POR CIENTO (29,06%), conforme lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) apartado 3) de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 3º. — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º. — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º. — Notifíquese a la firma ESTRUCTURAS DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 7º. — "De Forma". Firmado: Oscar Roberto DEMATINE a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria Comercio y Minería - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 9/10 Nº 249.396 v. 14/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 30/9/98

VISTO las presentes actuaciones relativas a la firma AMBITO EMPRESARIO S.R.L., con domicilio en la calle Cosquín Nº 10, Piso 19, Dpto. "D", Capital Federal, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-66327266-3.

Que, la actividad de la firma consiste en poner a disposición de terceras partes —empresas usuarias— personal administrativo o técnico para cumplir en forma temporaria, lleva libros rubricados y el cierre de sus ejercicios comerciales opera el 31 de diciembre de cada año, y

CONSIDERANDO:

Que, este Organismo procedió a fiscalizar a la rubrada en lo atinente al Impuesto al Valor Agregado, constatándose que mediante facturas duplicadas y en algunos casos triplicadas (con igual numeración pero correspondientes a operaciones, montos y períodos distintos entre sí), la firma omitió declarar servicios gravados por dicho tributo, presentando en defecto las declaraciones juradas correspondientes a los períodos fiscales octubre de 1994 a enero de 1996 y no habiendo presentado las declaraciones juradas relativas a los períodos febrero o noviembre de 1996, en ambos casos todos los meses incluidos, no ingresando en consecuencia el gravamen correspondiente en su justa medida.

Que, dicha omisión fue detectada como consecuencia de la confrontación entre la documentación que fuera obtenida en virtud de la circularización efectuada a las firmas: Instituto Mandatario de Recaudaciones S.A.; Talleres Car S.R.L.; Alario S.A.; Podegar S.A.; Banco Credicoop Cooperativo Limitado; Típico S.R.L.; Saint Germain Catering S.A.; Tecnic-Limp S.A. e Integral Safety S.A. (clientes de la fiscalizada), la circularización de los bancos con los que operaban las mismas y la responsable (cuyas copias obran en los actuados) y los débitos fiscales declarados por Ambito Empresario S.R.L.

Que, el personal verificador procedió a liquidar el tributo en base a la documentación aportada por las empresas circularizadas y a las declaraciones juradas presentadas por la responsable.

Que, el cargo formulado encuentra su fundamento en la aplicación de los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Administración de PESOS OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA CON NOVENTA CENTAVOS ($ 805.560,90), en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales octubre de 1994 a noviembre de 1996, todos los meses incluidos.

Que, las pertinentes liquidaciones se detallan en dieciséis (16) Form. 758; (declaraciones juradas rectificadas) y diez (10) Form 758; (declaraciones juradas originales) obrantes en los actuados.

Que, atento el cargo e impugnaciones que se le formula, cabe otorgar vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones aludidas conforme el artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que, se le hace saber que de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar las liquidaciones practicadas e ingresar el importe resultantes con más los intereses resarcitorios pertinentes, artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998), debiendo cumplimentar lo dispuesto por la Resolución General Nº 4067 (D.G.I.).

Que, la no localización de la rubrada —Artículo 4º de la Res. Gral. Nº 2210— obliga a este Organismo a practicar su notificación mediante edictos cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los arts. 16; 17; 19 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998), los arts. 4º, párrafos primero y noveno; 9º inc. 1º, apartado b), y 10 del Decreto Nº 618/97, art. 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, 4º de la R.G. Nº 2210 y la Disposición Nº 68/98 (S.G.R.H.).

EL JEFE INTERINO DE LA DIVISION REVISION
Y RECURSOS DE LA REGION Nº 3
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo e impugnaciones formulado a AMBITO EMPRESARIO S.R.L. con domicilio en la calle Cosquín Nº 10, Piso 19, Dtpo. "D", Capital Federal, inscripta ante esta Administración Federal bajo la CUIT Nº 30-66327266-3, con relación al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales comprendidos entre octubre de 1994 a noviembre de 1996, todos los meses incluidos, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecen su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 3º — Disponer que la constestación a la vista deberá ser entregada en esta Dependencia, sita en calle Rosario Nº 50 —Piso 1º, Cap. Fed.,—, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado en el horario de 10.00 a 18.00 horas.

ARTICULO 4º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además, se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede, cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 10 a 18 hs. o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 5º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Públ. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Región Nº 3.

e. 13/10 Nº 249.593 v. 19/10/98

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ESCRIBANIA GENERAL

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cita y emplaza por el término de treinta días a SALOMUN o SALOMON CUASNICU, ARNOLDO CUASNICU y a toda persona que se considere con derechos respecto del inmueble sito en la Avenida Garay 824 entre Piedras y Tacuarí, Unidad Funcional 11, piso 3º de Capital Federal, a efectos que deduzcan oposición en los términos del art. 6º, inc. d) de la Ley 24.374 y arts. 8 y 9 del Decreto Nº 105/GCBA/98, bajo apercibimiento de lo previsto en el inc. e) del artículo y ley citados y lo normado por el art. 11 del Decreto Nº 105/GCBA/98. La oposición aludida precedentemente deberá ser deducida en el Expediente Nº 79189/95, iniciado por José Vigo Mendoza, mediante presentación a efectuar ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Rodríguez Peña 589, de esta ciudad. El presente edicto será publicado por tres días. Buenos Aires, septiembre 30 de 1998. — Esc. JULIO A. AZNAREZ JAUREGUI, Ecribano General, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/10 Nº 249.540 v. 15/10/98